

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA PROFESIONAL DE POSTGRADO

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y
AUDITORÍA**



**"SISTEMA DE RETENCIONES DEL IGV Y LA OBLIGACIÓN
TRIBUTARIA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CIUDAD DE
TACNA 2014"**

Tesis presentada por:

CPC. GABRIELA TICONA MENDOZA

Para optar el grado académico de:

MAGISTER EN CONTABILIDAD TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

TACNA - PERÚ

2015

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA PROFESIONAL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

Tesis sustentada y aprobada el 04 de Junio de 2015, estado el jurado
examinador integrado por:

Presidente : _____
Dra. Eloyna Peñaloza Arana

Secretario : _____
Dra. Estela LizanaPuelles

Vocal : _____
Mgr. Orieta Barriga Soto

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgen Santísima por todas las bendiciones recibidas.

A mis padres, quienes me brindaron todo su apoyo incondicional en cada uno de mis momentos críticos.

A la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, a sus autoridades y docentes quienes supieron forjar una identidad académica en mi persona.

También quiero expresar mis agradecimientos a:

A mi asesora de tesis Mag. Elizabeth Medina Soto por sus importantes aportes y recomendaciones.

Al Lic. Edgard Ramírez Fernández por su paciencia, guía y apoyo total para alcanzar los objetivos propuestos en la elaboración del presente trabajo de grado.

Finalmente quiero agradecer a todas aquellas personas que directamente e indirectamente contribuyeron con su apoyo en la realización de este trabajo de investigación.

DEDICATORIA:

A mis queridos padres por su amor y dedicación

que siempre me brindaron;

a mi hermana por su paciencia

y comprensión.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA	14
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problema específico	17
1.3. Justificación de la investigación.....	18
1.3.1. Justificación.....	18
1.3.2. Justificación teórica	18
1.3.3. Justificación metodológica.....	18
1.3.4. Justificación práctica	18
1.3.5. Importancia.....	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general	20
1.4.2. Objetivos específicos.....	20

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO - CIENTÍFICO	21
2.1. Antecedentes del estudio	21
2.1.1. Antecedentes del estudio a nivel internacional	21
2.1.2. Antecedentes del estudio a nivel nacional	22
2.2. Bases teórico científico.....	24
2.2.1. Sistema tributario Peruano	24
2.2.1.1. Elementos del Sistema Tributario.....	24
2.2.1.2. Los tributos	25
2.2.2. El Impuesto General a las Ventas	28
2.2.2.1. La evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas.....	28

2.2.3.	Las retenciones del IGV	30
2.2.3.1.	Base legal	30
2.2.3.2.	Principios tributarios constitucionales.....	32
2.2.3.3.	La relación jurídico tributaria	36
2.2.3.4.	La responsabilidad solidaria tributaria	42
2.2.4.	Obligación tributaria.....	44
2.2.4.1.	Obligaciones sustanciales.....	46
2.2.4.2.	Obligaciones formales.....	46
2.2.4.3.	Carga administrativa	48
2.2.4.4.	Infracciones y sanciones.....	51
2.2.5.	Los agentes de retención del IGV.....	58
2.3.	Definición de Conceptos.....	60
2.3.1.	Agente de retención	60
2.3.2.	Proveedor.....	60
2.3.3.	Recaudación Tributaria.....	60
2.3.4.	Empresa	61
2.3.5.	Tributo	61

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO	62	
3.1.	Tipo de investigación	62
3.2.	Diseño de investigación.....	62
3.3.	Ámbito y tiempo social de la investigación.....	62
3.3.1.	Por su ubicación en el tiempo.....	62
3.3.2.	Por la forma en que se realiza la investigación	63
3.4.	Unidades de estudio	63
3.5.	Población y muestra	63
3.6.	Variables de estudio y operacionalización	65
3.6.1.	Variable independiente	65
3.6.2.	Variable dependiente.....	65
3.7.	Técnica e instrumentos de recolección de datos	66
3.7.1.	Técnica.....	66
3.7.1.1.	Encuesta.....	66
3.7.1.2.	Análisis documental	66
3.7.2.	Instrumentos de recolección de datos	67

3.7.2.1. Cuestionario de preguntas	67
3.7.2.2. Validación del instrumento de recolección de datos	67
3.7.2.3. Guía de análisis documental	68
3.8. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos ...	68
3.8.1. Análisis de datos	69
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	70
4.1. Tabulación, análisis e interpretación de resultados de la investigación	71
4.1.1 Análisis de la variable independiente: Sistema de retenciones del IGV de los agentes de retención.	71
4.1.2. Análisis de la variable dependiente: La obligación tributaria de los agentes de retención.	85
4.2. Comprobación de la hipótesis.....	103
4.2.1. Comprobación de la hipótesis general.....	103
4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica 1.....	104
4.2.3. Comprobación de la hipótesis específica 2.....	105
4.2.4. Comprobación de la hipótesis específica 3.....	106
4.3. Discusión de resultados.....	108
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	112
BIBLIOGRAFÍA.....	113
ANEXOS	117
A. Guía de análisis documental	118
B. Caso práctico	137
C. Cuestionario de preguntas	158
D. Matriz de consistencia	166
E. Validación de juicio de expertos	168
F. Validación del instrumentos de recolección de datos	176

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01.	Infracciones y sanciones	54
Tabla 02.	Entidades designadas agentes de retención del IGV.....	64
Tabla 03.	Operacionalización de las variables.....	66
Tabla 04.	Escala de medición	67
Tabla 05.	Tabla de contingencia. Retenciones del IGV - Obligaciones tributarias.....	103
Tabla 06.	Prueba de Chi-Cuadrado. Retenciones del IGV - Obligaciones Tributarias	104
Tabla 07.	Prueba de Chi-Cuadrado. Principios tributarios constitucionales - tributarias.....	105
Tabla 08.	Prueba de Chi cuadrado. Relación jurídico tributaria - Obligaciones tributarias.	106
Tabla 09.	Prueba de Chi-Cuadrado. Responsabilidad solidaria tributaria - Obligaciones tributarias	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01.	Establecimiento de norma que vulnera principios tributarios	71
Figura N° 02.	Reglamentación de normas con rango de ley	73
Figura N° 03.	Discrecionalidad de la Administración Tributaria	74
Figura N° 04.	Agentes de retención como auxiliares en el cobro de	
	impuestos	75
Figura N° 05.	Agentes de retención como garantía en el pago de	
	impuestos	77
Figura N° 06.	Agentes de retención como responsable solidario	79
Figura N° 07.	La responsabilidad solidaria tributaria en el pago de.....	
	Impuestos	81
Figura N° 08.	La responsabilidad solidaria tributaria en la gestión de los	
	agentes de retención del IGV.....	83
Figura N° 09.	El sistema de retenciones del IGV en las obligaciones	
	sustanciales	85
Figura N° 10.	El sistema de retenciones del IGV en las obligaciones	
	Formales.....	87
Figura N° 11.	El cumplimiento de las obligaciones Formales absorbe	
	recursos de tiempo	88
Figura N° 12.	El tiempo dedicado al cumplimiento de las obligaciones	
	formales.....	90
Figura N° 13.	El sistema de retenciones del IGV genera cargas	
	administrativas	92
Figura N° 14.	Al promulgar normas debe tenerse en cuenta la carga	
	administrativa.....	94
Figura N° 15.	La carga administrativa en la gestión de los agentes de	
	retención del IGV	96
Figura N° 16.	El sistema de retenciones del IGV puede originar	
	infracciones y sanciones	97
Figura N° 17.	Al promulgar normas se debería tener en cuenta el riesgo	
	antes infracciones y sanciones.....	99
Figura N° 18.	El agente de retención como responsable solidario ante	
	infracciones y sanciones	101

RESUMEN

Mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, la Administración Tributaria viene designando a ciertas entidades como agentes de retención del IGV, medida que ha generado consecuencias sobre los mencionados sujetos. En este contexto, se planteó como objetivo general analizar la relación que existe entre el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de las entidades designadas agentes de retención.

Para el presente estudio, se considera el tipo de investigación como básica y en relación al nivel de investigación es correlacional debido a que determina el grado de asociación entre las variables; asimismo, se diseñó un cuestionario estructurado en base a la escala de Likert con el que se encuestó a las entidades que son objeto de estudio. Para la comprobación de la hipótesis, se procedió a la tabulación de datos en el programa estadístico SPSS utilizando la prueba estadística de Chi cuadrado, que determina la relación entre ambas variables, cuyo valor de significación es de $p= 0.000 < 0.05$.

Por lo tanto, se concluye que el sistema de retenciones del IGV genera efectos desfavorables sobre las entidades incluidas dentro de este sistema, detectándose amplificación de procesos en las obligaciones tributarias sustanciales y formales, incremento de la carga administrativa y riesgo ante sanciones e infracciones tributarias.

Palabras claves: Retenciones del IGV, agentes de retención del IGV, obligaciones tributarias sustanciales, obligaciones tributarias formales.

ABSTRACT

By Resolution of the Superintendent N° 037-2002/SUNAT, the Tax administration is designating certain entities as withholding agents of the IGV, provision that has generated consequences on the above subject. In this context, the general objective outlined analyze the relationship between the Withholding System IGV and tax obligation of the entities designated withholding agents.

For this study, considering the type of research as basic and in relation to the level of research is correlational because it determines the degree of association between the variables; also, a questionnaire was designed structured based on the Likert scale with which he surveyed entities are studied. To test the hypothesis, proceeded to the tabulation of data in the SPSS statistical program using the chi-square test statistic, which determines the relationship between the two variables, whose significance value $p= 0.000 < 0.05$.

Therefore, it is concluded that the Withholding system IGV generates adverse effects on the entities included within this system, detecting amplification processes in substantial and formal tax obligations, increasing the administrative burden and risk for penalties and tax violations.

keywords: Withholding System IGV, Withholding Agents of IGV, substantial tax obligations, formal tax obligations.

INTRODUCCIÓN

El Impuesto General a las Ventas se ha caracterizado por ser uno de los medios de recaudación más importantes para los países en vías de desarrollo, siendo el IGV un impuesto que grava el consumo, no afecta de manera directa los ingresos del contribuyente, sino, recae sobre el costo de algún bien o servicio.

Asimismo, al igual que muchos países de América Latina, Perú se ha enfrentado desde hace varios años al delito de la evasión tributaria, el que afecta altamente a la caja fiscal, no obteniendo ingresos necesarios para cumplir con los objetivos correspondientes.

Por tal motivo, con la finalidad de ejercer un mejor control sobre la recaudación tributaria, es que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, se formula el "Régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención", asimismo, en su artículo 4 de la citada resolución, se establece la designación y exclusión de agentes de retención, quienes por su posición contractual pasan a intervenir en operaciones grabadas por el mismo impuesto. De esta manera, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, obliga a ciertas entidades a actuar como sus auxiliares en la recaudación de impuestos.

En ese sentido, examinando la norma, resulta siendo producto de vulneraciones por nacer de una Resolución de Superintendencia y no de una norma con rango de ley, por lo tanto, se está transgrediendo los principios tributarios constitucionales. Hay que mencionar además que, existe un vínculo derivado de la relación jurídico tributaria entre el sujeto activo representado por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo principal conformado por el contribuyente, y sujeto pasivo codeudor conformado por el agente de retención, siendo este último atribuido de responsabilidad solidaria quedando como garante en el pago del tributo al lado del contribuyente.

Esta medida recaudatoria trae como consecuencia el incremento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales a los agentes de retención del

IGV, porque deben cumplir con mayor cantidad de actividades de gestión porque así se dispone en la norma. Estos contribuyentes controlados y organizados son inmersos en cargas administrativas en el proceso de recaudación y liquidación del impuesto, del mismo modo, también se ven expuestos ante riesgos de sanciones tributarias por errores en el proceso de recaudación.

En la actualidad son varias las empresas que se encuentran afectadas por este sistema, en tal sentido, el presente trabajo de investigación pretende determinar la relación entre el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de las empresas que son designadas agentes de retención, por lo tanto, esta tesis ha sido estructurada en cuatro capítulos distribuidos de la siguiente forma:

En el capítulo I, se refiere al planteamiento del problema, formulación del problema general y específico, se plantea la justificación de la investigación y el objetivo general y específico.

El capítulo II, está constituido por el fundamento teórico-científico, conformado por los antecedentes del estudio, en el cual se exponen los trabajos de investigación relacionados con el tema; la base teórico científico en la que se fundamenta la investigación y finalmente la definición de conceptos.

En el capítulo III, se planteó el marco metodológico en el que se desarrolla la hipótesis general y específica, se describe las variables e indicadores, se describe la metodología utilizada haciendo referencia al tipo, diseño, ámbito y tiempo de la investigación, las unidades de estudio, la población y muestra, la recolección de datos y su procesamiento.

En el capítulo IV, concierne al análisis e interpretación de los resultados, además de las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados obtenidos. Por último, se incluye la bibliografía y los anexos relacionados con la investigación realizada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Perú es uno de los países con más altos índices de informalidad de toda América Latina, por tal motivo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, con la finalidad de ampliar la base tributaria y elevar el nivel de recaudación del IGV, ha expedido el 19 de Abril del 2002, la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT de "Régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención", mediante el cual por Resolución de Superintendencia nombra agentes de retención, quienes son los encargados de retener parte del IGV y entregarlo al Estado, de esta forma se asegura el cobro de la contribución a su favor.

Se puede observar que, al implantar el régimen de retenciones del IGV, la Administración Tributaria, delega a los agentes de retención la recaudación de una parte de los impuestos, en este sentido, la función encargada ocasiona contrariedades en las obligaciones tributarias de los referidos agentes, quienes se ven afectados desde el punto de vista organizacional debido a que se les impone una serie de requisitos que deben asumir porque así se establece en la resolución. Precisamente, se puede identificar una obligación tributaria sustancial o principal, que es la entrega de una suma de dinero a favor del Estado, pero para dar cumplimiento a tal diligencia, surgen otras obligaciones tributarias formales o secundarias como la presentación de declaraciones tributarias, expedición de comprobantes de pago, teneduría de libros y registros, Etc., es así que, para cumplir esta actividad de recaudo, no solo basta retener y entregar ese porcentaje de dinero al Estado, sino, hay que cumplir con otros requisitos inherentes a esta actividad, lo que genera mayor cantidad de

obligaciones tributarias sustanciales y formales para los mencionados agentes de retención.

Cabe señalar que, las actividades que se deben llevar a cabo para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, se traducen en cargas administrativas, en tal sentido, cada actividad que se realiza representa un valor económico para la empresa, aunque el importe no es el indicador más preciso, sino el tiempo empleado para llevar a cabo estas obligaciones, tiempo que podría ser dedicado para la realización de otras actividades de la organización.

Hay que mencionar además que, estas formalidades administrativas derivadas de la mencionada resolución, son un riesgo para los agentes de retención ante posibles infracciones y sanciones que provengan del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la norma, teniendo que responder ante la Administración Tributaria por errores aunque estos fueran involuntarios.

De lo descrito anteriormente, se evalúa que la Resolución de Superintendencia que establece el sistema de retenciones del IGV fue instaurado bajo ciertas discrepancias, porque su promulgación transgrede los principios tributarios constitucionales, en tal sentido, bajo el principio de legalidad, señala que su establecimiento debe ser a través de una norma con rango de ley y no una resolución, asimismo, referente al principio de reserva de ley, señala que debe ser una ley la que regule los elementos básicos del tributo, en este caso la de designación de los sujetos pasivos como retenedores; de esta manera se autoriza discrecionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, para que mediante una norma de rango infralegal como es una resolución de superintendencia establezca la designación de gentes de retención.

Bajo este esquema, se distingue la figura de relación jurídico tributaria, que une al sujeto activo (Administración Tributaria), y al sujeto pasivo por deuda

propia (contribuyente); también se puede observar, que pueden quedar comprendidas terceras personas denominados sujetos pasivos por deuda ajena (agente de retención), sobre quienes no se verifica la realización del hecho imponible, pero aún así deben cumplir con la obligación que establece la norma porque el legislador los colocó dentro de la relación jurídico tributaria con el objetivo de asegurar el pago del tributo; de esta manera, la SUNAT extiende su competencia tributaria hacia terceras personas convirtiendo al agente de Retención en su auxiliar en la recaudación del IGV bajo el vínculo que se establece en la mencionada relación jurídico tributaria. De esta manera, se considera que el sujeto activo acude a un tercer extraño para hacer efectiva su competencia tributaria, estos hechos que se realizan son típicos actos de gestión, en el que el sujeto pasivo por deuda ajena actúa como órgano recaudador frente a la SUNAT, y como tal, cumplen inherentemente una labor administrativa, siendo considerados únicamente como colaboradores en el cobro de una parte del impuesto, pues nunca pierden tal condición, es decir, no se convierten en sujetos activos la potestad tributaria. Asimismo, al agente de retención se le instituye la figura de responsabilidad solidaria tributaria, en este caso a pesar de que sobre el mencionado sujeto no se verifique la hipótesis de incidencia establecida como generadora de la obligación tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de la cuestionada resolución. La responsabilidad solidaria de los agentes de retención no solo se supedita a la prestación pecuniaria, sino también a otros deberes formales, de los que pueden quedar expuestos ante el incumplimiento o cumplimiento erróneo de la norma. Con este mecanismo, a la SUNAT le resulta cómoda, económica y de fácil recaudación de tributos, mientras que al contrario, al retenedor le representa un sobrecargo en sus actividades.

En un inicio cuando se promulgo este sistema, fue por un tiempo determinado hasta cumplir con los objetivos trazados, pero al parecer aún no se tiene la intención de dar fin a este régimen, por lo tanto, de continuar con el sistema de retenciones del IGV no adecuado para las entidades, se observa que seguiría la disconformidad de los agentes de retención, ya que

sus obligaciones tributarias se ven revestidas de consecuencias contraproducentes.

Por lo tanto, la Administración Tributaria, una vez que haya identificado a los informales, debería buscar otros mecanismos recaudación, que no afecte al sector privado, si por el contrario, este régimen perdura a lo largo del tiempo nombrando a más entidades como retenedores, a estas empresas no les quedaría otra alternativa que disponer lineamientos para cumplir oportunamente con las obligaciones que se les establece, porque una vez ingresados dentro del sistema de retenciones del IGV no pueden renunciar a tal condición, en este caso, la única manera de quedar excluidos es mediante Resolución de Superintendencia

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se relaciona el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención en la ciudad de Tacna 2014?

1.2.2. Problema específico

- a. ¿De qué manera repercuten los principios tributarios constitucionales en la obligación tributaria de los agentes de retención de la Ciudad de Tacna 2014?
- b. ¿Cómo influye la relación jurídico tributaria en la obligación tributaria de los agentes de retención en la ciudad de Tacna 2014?

- c. ¿Cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria y la obligación tributaria de los agentes de retención en la ciudad de Tacna 2014?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación

Según Méndez (1997), el presente trabajo de investigación se justifica de acuerdo a los siguientes criterios:

1.3.2. Justificación teórica

La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la teoría y conceptos básicos del sistema retenciones del IGV, encontrar una explicación a situaciones internas.

1.3.3. Justificación metodológica

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudió al empleo de técnicas de investigación para medir la relación del sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria. A través de la aplicación del cuestionario de preguntas se busca conocer como es la relación entre ambas variables. Así los resultados obtenidos se apoyan en la técnica de investigación válida en el medio, como el cuestionario de preguntas y el uso del software SPSS 22.

1.3.4. Justificación práctica

De acuerdo con los objetivos de la investigación, su resultado permite encontrar soluciones concretas a problemas relacionados a las variables de estudio como la aplicación de las retenciones del IGVy su relación con la obligación tributaria de las empresas designadas agentes de retención.

1.3.5. Importancia

El presente trabajo de investigación es importante, porque contribuye en fortalecer conocimientos sobre el sistema de retenciones del IGV y las obligaciones tributarias, así como permitirá analizar y fundar conjuntamente con las teorías tributarias.

Asimismo, se considera de importancia, porque incide en el aspecto tributario, ya que constituye una obligación tributaria, cuyo incumplimiento o cumplimiento defectuoso podría acarrear consecuencias negativas para la empresa, incide en el aspecto financiero porque repercute en la economía empresarial, incide en lo contable, porque el hecho de que se dé como parte de las transacciones requiere la valuación y registro de las operaciones, así como también se requiere aplicar normas contables, y en lo administrativo porque obliga a los directivos a tomar decisiones y controlar los aspectos relacionados.

Del mismo modo, el aporte del presente trabajo de investigación radica en que permite exponer la filosofía, doctrina y praxis del sistemas de retenciones del IGV, la que generará información útil para las empresas que se encuentren en condición de agentes de retención del IGV, pues al conocer el efecto que producen las reformas tributarias en la gestión administrativa de las empresas, estas podrán ser consideradas en la toma de decisiones y así establecer lineamientos que permitan la maximización de sus recursos, así como la reducción de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma. Este estudio constituirá también un antecedente para futuras investigaciones que se desarrollen acerca del tema, sirviendo además de herramienta para profesionales, empresarios e interesados en materia tributaria.

En síntesis, el presente estudio aporta nuevas ópticas y líneas en materia de retención del impuesto; como antecedente puede ser utilizado para profundizar el tema a través de investigaciones futuras.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar cómo es la relación del sistema de retenciones del IGVy la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Identificar de qué manera repercuten los principios tributarios constitucionales en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.
- b. Analizar cómo influye la relación jurídico tributaria en la obligación tributaria de los Agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.
- c. Determinar cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria y la obligación tributaria de los agentes de retención de la Ciudad de Tacna 2014.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO - CIENTÍFICO

2.1. Antecedentes del estudio

Con el propósito de ampliar y profundizar la temática que se aborda en este trabajo de investigación, como es el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención, es que se incluye como apoyo una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores.

2.1.1. Antecedentes del estudio a nivel internacional

Bohórquez (2003) desarrolló el trabajo de investigación denominado "Efectos financieros y administrativos causados por las retenciones del IVA en los contribuyentes especiales", quien entre sus conclusiones formula que se designaron agentes de retención a los cuales le implantaron la responsabilidad de efectuar diversas gestiones administrativas, incluyendo la preparación de declaraciones mensuales de las retenciones efectuadas en formatos electrónicos que deberán ser suministradas al SENIAT, preparar a sus proveedores comprobantes de retenciones, mantener registros contables especiales, presentar declaraciones mensuales de las retenciones efectuadas y enterar el IVA retenido. Estas nuevas gestiones de actos administrativos generan a los contribuyentes gastos de índole administrativo y gastos por el incumplimiento de las responsabilidades administrativas establecidas al haber sido designados como agentes de retención"

Vielma (2008) desarrolló su tesis denominado: "Efectos de la retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales en condición de agentes y sujetos de retención". La

autora, entre sus conclusiones, formula que para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las mencionadas providencias, los agentes de retención se verán afectados desde el punto de vista organizacional, ya que al aumentar los deberes formales existe la necesidad de una supervisión más exhaustiva de todos los procesos como; cuantificación correcta del impuesto, oportunidad del enteramiento, elaboración de libros especiales, emisión de comprobantes de retención del IVA, entre otros, trayendo como consecuencia aumento de gastos operativos.

2.1.2. Antecedentes del estudio a nivel nacional

Alva (2008) desarrolló el estudio denominado: "La desnaturalización del Impuesto General a las Ventas y su efecto en la liquidez de las empresas importadoras de plástico de Lima Metropolitana", donde concluye que, debido a las múltiples necesidades que debe afrontar el Estado por la falta de disponibilidad en su caja fiscal ocasionado por la evasión tributaria, es que se origina la creación de los "Sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas", que son mecanismos que aseguran al Estado, el cobro de las obligaciones tributarias del IGV, obligando que a como dé lugar se pague el Impuesto General a las Ventas, logrando incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria.

Álvarez & Dionicio (s/f), desarrollaron el estudio titulado: "Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir SAC., en el Bieno 2006-2007", donde concluyeron que son medidas que lucen inteligentes para recaudar el IGV en sectores que representan altos niveles de informalidad, pero ese objetivo se desvanece cuando el sistema afecta incluso a los formales; esto es no solo a los proveedores sino también a los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, es decir no solo tienen que cumplir con el papel de de recaudar, sino que además

por cumplir las engorrosas formalidades de este sistema deben soportar las multas implantadas.

2.2. Bases teórico científico

2.2.1. Sistema tributario Peruano

Para el Ministerio de Economía y Finanzas (2014) el sistema tributario nacional es el conjunto ordenado, racional y coherente de principios, normas legales e instituciones que establecen los tributos de un país, destinado a proveer los recursos necesarios para que el Estado cumpla con sus funciones de recaudación.

Por su parte, Yangali (2014), al referirse a un sistema tributario, está aludiendo a un conjunto coordinado de diversos tributos (impuestos, tasas y contribuciones), los cuales se regulan a través de un ordenamiento legal tributario coherente, que necesariamente debe responder al interés y necesidades que el Estado tiene a efectos de proveer de los recursos que sean pertinentes para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

2.2.1.1. Elementos del Sistema Tributario

De acuerdo al planteamiento de Andía (2009), refiere que el sistema tributario está compuesto por los siguientes elementos:

- Política tributaria: Son lineamientos que orientan, dirigen y fundan el sistema tributario como medio más importante de generar ingresos para el presupuesto nacional. Es diseñado y propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Normas tributarias: Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

- Administración tributaria: Está constituida por órganos del Estado encargados de aplicar la recaudación de tributos, son los que ejecutan la política tributaria. La Administración Tributaria es ejercida en dos niveles de gobierno, a nivel nacional, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, cuya competencia es determinar, recaudar, sancionar y fiscalizar los tributos; y a nivel local, constituido por los consejos municipales, que recaudan y administran los impuestos expresamente destinados a su competencia.

2.2.1.2. Los tributos

Son aportaciones en dinero o en especie que el Estado o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas.

Villegas (2001) afirma: *"Tributo son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"* (P.67).

En resumen, se califica al tributo como una prestación dineraria, siendo una característica de nuestra economía que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que suceda así, ya que se admite que la prestación pueda ser en especie; es exigida en ejercicio del poder de imperio, donde el Estado tiene la facultad de obligar al pago de la prestación en virtud de una ley, porque no hay tributo sin previa ley que lo establezca; todo ello para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Al respecto, el Código Tributario es quien rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, para efectos, en la Norma II:

Ámbito de aplicación, del Título preliminar del Código Tributario, el término tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas:

a. Impuesto: Tributo, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Por ejemplo, en el impuesto a la renta, uno aporta el impuesto, pero la contraprestación del Estado por ese aporte no se visualiza de forma inmediata, sino a través de los servicios estatales de educación, administración, justicia, seguridad, etc.

b. Contribuciones: Genera beneficios derivados de servicios colectivos específicos que realiza el Estado. Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD, benefician directamente en prestaciones de salud para quienes realizan esa aportación y para sus familias.

c. Tasa: Genera la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en la persona que paga por ese servicio. Por ejemplo, el pago de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (T.U.U.A.), es la tasa que se paga cuando alguien desea embarcarse usando los servicios del aeropuerto.

De acuerdo a la naturaleza del servicio, las tasas pueden ser:

c.1. Arbitrios: Por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Es recaudado por los Gobiernos Locales. Por ejemplo, arbitrios de limpieza pública.

c.2. Derechos: Por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo, pago de derechos para obtener una copia de partida de nacimiento.

c.3. Licencias: Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo, licencias de construcción.

Según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 771 se dictó la Ley Marco del sistema tributario Peruano, vigente desde Enero de 1994, e indica que el sistema tributario nacional, se encuentra comprendido por:

- I. El Código Tributario
- II. Los tributos siguientes:
 1. Para el Gobierno Central:
 - a) Impuesto a la Renta
 - b) Impuesto General a las Ventas
 - c) Impuesto Selectivo al Consumo
 - d) Derechos arancelarios
 - e) Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos
 - f) Régimen Único Simplificado
 2. Para gobiernos locales: Los establecidos de acuerdo a la ley de tributación municipal;
 3. Para otros fines:
 - a) Contribuciones de seguridad social, de ser el caso;
 - b) Contribución al Fondo Nacional de Vivienda- FONAVI
 - c) Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI
 - d) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

El Código Tributario es el eje fundamental del Sistemas Tributario Peruano, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos.

2.2.2. El Impuesto General a las Ventas

El Impuesto General a las Ventas IGV, internacionalmente es conocido como Impuesto al Valor Agregado IVA, que constituye una parte importante de los ingresos tributarios del país. El IGV es considerado un impuesto indirecto sobre el consumo de bienes y servicios en todas las fases económicas del proceso de producción, de allí que es un impuesto plurifásico, es decir, financiado por el consumidor final.

De acuerdo a la perspectiva de Flores (1988) refiere que el IGV recae sobre el consumidor final, que es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora al producto.

El IGV constituye un tributo importante, que es trasladado al adquirente de bienes o usuario de servicios, siendo este a su vez el que realizará la respectiva declaración y pago a la entidad administradora de tributos, institución que además procurará idear fórmulas que le permitan realizar la recaudación de la mejor manera y al menor costo tributario.

2.2.2.1. La evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas

Jiménez (2003) define la evasión fiscal como cualquier acción u omisión tendiente a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria mediante el ocultamiento o simulación de cuentas de ingresos o gastos con el fin de pagar menores impuestos.

Por lo tanto, la evasión tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales.

En tal sentido, con el objetivo de reducir la evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas y garantizar el pago del mismo en sectores con alto grado de incumplimiento de este tributo, es que se vio en la necesidad de buscar formas para hacer frente a la evasión de tributos y así poder alcanzar su objetivo, como es cubrir las necesidades públicas, ya que la recaudación constituye el ingreso que permite al Estado atender sus obligaciones sociales, educativas, de seguridad y otras.

En palabras de Latínez (2011) explica que, entre las pocas acciones adoptadas por la SUNAT para ERRADICAR LA EVASIÓN TRIBUTARIA, se tiene las medidas administrativas: retención del IGV, percepción del IGV, y el sistema de detracciones. Este trabajo, que es de responsabilidad de la SUNAT, ha sido encargada a los contribuyentes, los cuales, sino realizan tales labores son sancionados con multas. Además, este encargo a los privados significa mayores sobre costos.

Por consiguiente, la Administración Tributaria (SUNAT), para alcanzar sus metas de recaudación es que crea mecanismos para obtener mayor control sobre los pagos. Este tipo de medidas procura tener dos objetivos perfectamente delimitados: de ampliar la base tributaria y disminuir la evasión fiscal. Por tal motivo, se recurre a implantar los sistemas de pagos adelantados del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), en el caso del sistema de retenciones, se asignan agentes de retención del impuesto, con el fin de que estas empresas cumplan con obligaciones de recaudación y aseguren liquides para el Estado.

2.2.3. Las retenciones del IGV

2.2.3.1. Base legal

El 19 de Abril del 2002 se publica la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, la cual establece el sistema de retenciones del IGV; este mecanismo permite facilitar la recaudación de tributos, situándose en lo que se conoce como el ámbito de los deberes de colaboración entre el fisco y los contribuyentes. Mediante este sistema, un particular, denominado agente de retención, al efectuar un pago o abono a cuenta de su proveedor, es obligado por ley a abstenerse de pagar una parte de su obligación con el beneficiario, a fin de que esa parte retenida sea entregada al fisco, como una cuenta del proveedor aún antes de que la obligación tributaria haya nacido. Por su parte, Bravo (2008) indica que la retención ha tenido mucho auge como instrumento de recaudación, en razón de que evita o medra el impacto psicológico que produce en el ciudadano el apercibimiento de una obligación dentro de su patrimonio. Si antes de configurarse el hecho gravado se ha efectuado una retención para ser abonada a su obligación tributaria, cuando esta se determina en una cuantía aminorada por aquella, el contribuyente acepta con mayor facilidad el pago de la suma que resta a su cargo.

De este sistema han surgido cuestionamientos como el del Tribunal Constitucional, que consideró que la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, fue establecida bajo irregularidades al contravenir los principios tributarios constitucionales de legalidad y de reserva de ley. También se aprecia que, bajo la figura de relación jurídico tributaria, la SUNAT en calidad de sujeto activo, incluye al sujeto pasivo como agente de retención, siendo colocado dentro de esta relación como un colaborador en el proceso recaudatorio sin recibir contraprestación alguna.

En definitiva, los designados agentes, en función de auxiliares de la Administración, deberán retener parte del IGV, para su posterior entrega al fisco según fecha y vencimientos de sus obligaciones tributarias. Este régimen del IGV, es aplicable a los proveedores cuyas operaciones gravadas en la venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción, sean realizados con contribuyentes designados agentes de retención. Mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, publicada el 01 de Febrero del 2014, la tasa de retención se ajusta al tres por ciento (3%) del importe de la operación, la misma que es aplicable a aquellas operaciones que se generen a partir de dicha fecha.

Para efecto de la norma, el procedimiento comprende una tasa de retención del 3% del precio total de la factura, cancelando en este caso solo el 97% al proveedor. La retención se efectúa en el momento en que se realiza el pago de la operación y el mencionado agente entrega el respectivo comprobante de retención dejando constancia de la operación; cabe señalar que, se exceptúa la obligación a retener, cuando el pago efectuado es igual o inferior a S/.700.00 (setecientos 00/100 nuevos soles) y el monto de los comprobantes involucrados no supera dicho importe; en cuanto a la designación de los agentes de retención, así como su exclusión de tal condición, se efectuarán mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Otro aspecto importante, es que se instituye la figura de responsable solidario a los agentes de retención, teniendo aquellos que responder de la misma manera con el contribuyente ante el fisco. En este caso, aunque sobre el agente de Retención como responsable Solidario no se verifique la hipótesis de incidencia establecida como la generadora de la obligación tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento del pago del impuesto.

2.2.3.2. Principios tributarios constitucionales

Son una regla fundamental que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de la constitución de un Estado. Los principios tributarios constitucionales, son los límites o parámetros al poder fiscal y en ese sentido, su contenido esencial es controlar el ejercicio de la potestad tributaria, son una garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica se encuentra limitada precisamente por estos principios, que de manera expresa se señalan en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, donde el Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, igualdad tributaria, no confiscatoriedad y respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Para Robles (2012) la potestad tributaria, no es irrestricta, no es ilimitada (como fue en la antigüedad), sino que su ejercicio se encuentra con límites que son establecidos también en la Constitución, de tal manera que a quien se le otorga potestad tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de estos límites para que el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo.

En cuanto al tema en estudio, abarcará los principios de legalidad y reserva de ley por ser los que encierran el problema a tratar.

a) Principios de legalidad y reserva de ley

Uno de los principios tributarios constitucionales de mayor importancia, lo constituye sin duda el principio de legalidad que se encuentra estrechamente vinculado al principio de reserva de ley conforme se encuentra preceptuado en la Constitución Política del Perú. Como expone Yacolca (2012), el principio de legalidad plantea la exigencia de una norma con rango de ley para la

creación, modificación, o derogación de los tributos, e incluso para establecer exoneraciones respecto del tributo creado.

Por lo tanto, el principio de legalidad se circunscribe a que todos los actos de la administración pública deben sujetarse a una norma legal, implica una subordinación de los poderes públicos al mandato de la ley; asimismo, no quiere decir que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado está sometida solo a leyes de la materia, sino, que se realiza principalmente de acuerdo con lo establecido en la constitución política, así la potestad tributaria está sujeta en principio a la constitución y luego a la ley.

En tal sentido, el tribunal constitucional considera que el principio de legalidad abarca la determinación de todos los elementos que configuran un tributo (es decir: el supuesto de hecho, la base imponible, los sujetos de la relación tributaria-acreedor y deudor-, el agente de retención y la percepción y alícuota), los cuales deben estar precisados o especificados en la norma legal sin que se necesaria la remisión expresa o tácita de un reglamento o norma de inferior jerarquía, como ocurre en el caso de autos (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 489-2000-AA/TC).

En cambio, el principio de reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración de tributos puede ser regulada únicamente por medio de una Ley. Del mismo modo, Yacolca (2012) explica que el principio de reserva de ley atiende a que los elementos esenciales del tributo solo pueden ser creados, regulados o introducidos al ordenamiento jurídico, a través de una ley o norma de rango análogo.

De similar forma otros autores como Escribano et al, (2010) analizan el principio de legalidad y explican que no es posible admitir en el ordenamiento jurídico tributario que la misma conste en un reglamento o norma similar a este o de menor jerarquía (por

ejemplo, las resoluciones de la Administración Tributaria); en cuanto al principio de reserva de ley en materia tributaria, establece que constituye un mandato constitucional para que de manera exclusiva y excluyente sea una norma con rango de ley la que regule los principales elementos de las figuras impositivas.

Según lo expuesto, en la Norma IV: Principio de legalidad, reserva de ley, del Título preliminar del Código Tributario, se señala que:

Solo por Ley o por decreto legislativo, en caso de delegación, se puede: Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
(Decreto Supremo N° 135-99-EF, 1999)

Asimismo, el artículo 10 del Código Tributario también señala que: en defecto de la ley, mediante decreto supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que por razón de su actividad, función o posición contractual estén en la posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria (SUNAT) podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere que se encuentren en disposición de efectuar tal retención del IGV. Se debe tener presente que el Código Tributario no ha previsto la designación de agentes de retención mediante Resolución de Superintendencia.

De forma semejante, en el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, se implanta lo siguiente: Las retenciones o percepciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la cual podrá

determinar la obligación de llevar los registros necesarios (Decreto supremo N° 055-99-EF).

En este sentido, se observa que las habilitaciones para emitir resoluciones designando a sujetos pasivos del tributo delegadas a SUNAT por el Código Tributario resultarían violatorias al Artículo 74 de la Carta Magna, que bajo el principio de legalidad señala que:

"El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona." (Constitución Política del Perú, 1993)

Cabe señalar que, en la sentencia del Tribunal Constitucional expone que plantear la posibilidad de incluir sujetos pasivos del tributo a través de precisiones como la efectuada mediante la Resolución cuestionada, importaría no solo la desnaturalización del principio de legalidad y el vaciamiento de su contenido constitucional, sino que, además, significaría un evidente atentado contra un principio general del derecho como es la seguridad jurídica (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3303-2003-AA/TC).

Por lo tanto, la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT que establece el sistema de retenciones del IGV, y que a su vez en su artículo 4 permite la designación de sujetos pasivos como agentes de retención, no es compatible con los principios tributarios preceptuados en la Constitución Política ,primero se sustenta en que, se vulnera el principio de legalidad al establecerse la designación de agentes de retención a través de resoluciones y segundo que, en razón del principio de reserva de ley señala que los elementos del tributos solo pueden ser regulados a través de una ley.

No debe olvidarse que la reserva de ley constituye un principio garante de la voluntad del ciudadano frente a exigencias de carácter tributario; de ahí que su inobservancia mediante habilitaciones o remisiones extremadamente abiertas a normas reglamentarias termine por exponer al ciudadano a la discrecionalidad de la Administración y; con ello, al riesgo de ser objeto de posibles actos de arbitrariedad(Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N°6626-2006-PA-TC).

De acuerdo a su perspectiva, Villanueva (2011) analiza la facultad discrecional de la Administración Tributaria frente a los contribuyentes, entre los que destaca la determinación de los agentes de retención, además, destaca algo muy importante, que la discrecionalidad utilizada por la Administración Tributaria (SUNAT) no debe sobrepasar los límites establecidos en la ley.

A todo esto, se puede ultimar que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título preliminar del Código Tributario, son quebrantados cuando se promulga la Resolución en la que se implanta el sistema de retenciones del IGV en la cual se establece a los sujetos pasivos del tributo como colaboradores de la Administración Tributaria.

2.2.3.3. La relación jurídico tributaria

Para Villegas (2011) la relación jurídico tributaria es el vínculo obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.

Como se puede observar, es un vínculo de carácter obligacional que une a diferentes individuos, al sujeto activo (el Estado), el que genera la obligación, y al sujeto pasivo (el contribuyente) que tiene

que cumplir con las obligaciones que establece el sujeto activo. Como se observa, bajo esta relación el sujeto pasivo se encuentra bajo una situación de sometimiento, mientras que el sujeto activo se encuentra en una situación de superioridad, por lo tanto, bajo este escenario, este último no debe actuar con arbitrariedad ejerciendo presión sobre aquellos sujetos sometidos.

Para Barrios (1988) los elementos de la relación jurídico tributaria son: el sujeto activo, titular de la pretensión, es decir el acreedor del tributo; el sujeto pasivo principal o deudor principal del tributo, a quien se puede dar el nombre de contribuyente y los otros sujetos pasivos codeudores o responsables del título por causa originaria (solidaridad, sustitución); el objeto, es decir la prestación pecuniaria, o sea el tributo, y el hecho jurídico tributario, es decir el presupuesto de hecho.

Se aprecia una diferenciación entre el verdadero contribuyente, al que la ley establece el hecho imponible, y paralelamente al otro sujeto, al que la ley establece la obligación de pagar el tributo con diferente grado de responsabilidad al que el legislador lo coloca dentro de la relación jurídico tributaria para asegurar el pago del tributo; estos serán los responsables ante las autoridades tributarias (Cobarrubias, 2012).

En referencia a lo señalado, se puede considerar que la Administración Tributaria representando al sujeto activo, designa como agente de retención a sujetos que tienen la condición de clientes o usuarios para que oficien de auxiliares en la recaudación de tributos en función del vínculo que se establece de la relación jurídico tributaria.

Los autores, en su libro expresan sus ideas acerca del tema, y afirman que:

Las retenciones tienen como origen un deber de colaboración con el fisco por parte del contribuyente. Este deber se deriva de una serie de obligaciones que surgen dentro de la Relación jurídico tributaria entre el acreedor (Estado) y los deudores (contribuyentes). (Alva, García, Torre, Figueroa & Arévalo, 2010, p. 39)

Por su parte Maya y Guerrero (2013) acotan que los componentes de la relación jurídico tributaria son conectores que establecen el adecuado asiento en la relación, siendo estos aquellos que la ley otorga importancia como tal, es decir, el sujeto activo (acreedor del tributo), sujeto pasivo (deudor), hecho imponible y la base imponible.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el referido vínculo derivado de la relación jurídico tributaria entre el poder del Estado y el contribuyente establece tanto derechos como obligaciones, asimismo, contiene elementos los cuales son:

- **Sujeto Activo:** Es aquel sujeto a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, son acreedores de la obligación tributaria. Es aquel que tiene potestad para exigir el pago de tributos y tal potestad recae en el Estado.

En la legislación nacional no encontramos la definición de lo que es un sujeto activo de la relación jurídico tributaria, pero si encontramos bien definidas las facultades de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como la enumeración de las entidades encargadas de dicha atribución.

En el artículo 53 del Código Tributario, se establece los órganos resolutores en materia tributaria:

- El Tribunal Fiscal
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
- Los Gobiernos Locales
- Otros que señale la ley

Son facultades propias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT:

- Facultad de recaudación
- Facultad de determinación
- Facultad de fiscalización
- Facultad sancionatoria

El Estado dota a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de facultades para poder ejercer las funciones antes mencionadas, por ello, le otorga un margen de discrecionalidad, expresada en el artículo 62 del Código Tributario, la cual resulta de sumo interés para los contribuyentes que la discrecionalidad otorgada a la Administración Tributaria no sobrepase los límites establecidos en la ley.

- **Sujeto Pasivo:** En la doctrina tributaria existen diversas posturas sobre quién es el sujeto pasivo en la relación jurídico tributaria, por su parte, Villegas (2001) adopta la postura de la división entre sujetos pasivos, los que define así: a) contribuyente, es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo, es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio. b) responsable solidario, es ajeno al acaecimiento del hecho imponible, pero a quien la ley le ordena pagar el tributo derivado de tal acaecimiento.

Se puede identificar dos tipos de sujetos pasivos; sujeto pasivo por deuda propia y sujeto pasivo por deuda ajena, en la primera

clasificación se encuentran los contribuyentes que tienen la obligación del pago del tributo, en la que entregan parte de su riqueza al Estado, aportando de esta manera al presupuesto fiscal, siendo considerado deudor por cuenta propia; y en quienes se verifica la realización del hecho imponible; en la segunda clasificación, se encuentran los otros sujetos pasivos considerados deudores por cuenta ajena, a quienes se les impone la obligación de retención de impuestos, porque se ha estimado conveniente colocarlo dentro de la relación jurídico tributaria, para asegurar el pago de los tributos, atribuyéndoles de responsabilidad solidaria. En este orden de ideas, según el artículo 18 del Código Tributario, son responsables solidarios con el contribuyente, los agentes de retención o percepción, aunque sobre ellos no se realiza el hecho imponible, aún así deben cumplir con la obligación tributaria porque así se establece en la norma, quedando obligados a responsabilizarse por el pago del tributo.

Por su parte, Vargas (2010) expone su opinión y afirma que se puede referir al contribuyente (sujeto pasivo de derecho), es el que está obligado al pago del impuesto, a quien le resulta atribuible el hecho imponible, también existe el responsable solidario (sujeto pasivo de hecho), que no es deudor de deuda propia, y sobre quien no se verifica el hecho imponible, aunque de alguna manera está vinculado a él.

De igual forma otros autores también afirman que:

En la relación jurídico tributaria respecto a los sujetos pasivos del impuesto, entra en juego con frecuencia el principio de solidaridad, es así que cuando determinadas personas se encuentran con relación a un mismo presupuesto de hecho en la situación de sujetos pasivos del tributo, quedan solidariamente obligados frente al ente público. (Barrios, 1988, p. 48).

De lo anterior, se puede indicar que el concepto de responsable solidario implica que la exigibilidad de las mismas puede extenderse a otros sujetos del deudor principal. Esta carga impositiva corresponde a determinadas personas que por razón de su actividad se encuentran involucradas en la relación jurídico tributaria.

- **Hecho imponible:** Es la expresión de una actividad económica, viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

Así, en palabras de Luchena (2006) afirma que el hecho imponible es aquel presupuesto de hecho que la norma prevé y cuya realización se une al nacimiento de la obligación tributaria; su función esencial se centra en constituirse como efecto generador del tributo.

El hecho imponible presenta diversos aspectos a estudiarse: aspecto material, que viene a coincidir con la riqueza o manifestación económica, se identifica con la pregunta de ¿Qué es lo que se grava?; el aspecto personal, está dado por aquel que realiza el hecho, se identifica con la pregunta ¿Quién debe pagar el tributo?; el aspecto espacial, indica el lugar donde se realiza el hecho gravado y el aspecto temporal que indica el momento exacto en que se configura los hechos.

- **Base Imponible:** Se le denomina base de medición del tributo, es la característica esencial del hecho imponible. Es el importe al que se aplica el tipo de gravamen para determinar la cuota de IGV que corresponde a cada operación.

Llamada también base tributaria, susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley, que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso

concreto, según los procedimientos legales, a los efectos de liquidación del impuesto (Centro de Investigación y Formación Hacendaria, 2010).

La base imponible pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado, este hecho debe valorarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias. Es en definitiva la magnitud que se utiliza en cada impuesto para poder medir la capacidad económica del sujeto.

Por lo antes descrito, se puede considerar que la relación jurídico tributaria es un nexo que une al sujeto activo, encargado de la recaudación de tributos, a los sujetos pasivos conformados por el contribuyente y el agente de retención, este último calificado como responsable tributario, asimismo también, se relaciona el hecho imponible que da nacimiento a la obligación tributaria, y la base imponible referida a la medición del tributo; todos los elementos tienen igual valor ya que con la falta de alguno de ellos, no podría originarse dicha relación.

2.2.3.4. La responsabilidad solidaria tributaria

Se considera que es de carácter meramente fiscal y responde a la necesidad de hacer más fácil y segura la recaudación de impuestos. Así el retenedor que tiene atributo de responsable solidario representa una garantía para el fisco de hacer efectivas las contribuciones. Desde esta perspectiva, la responsabilidad solidaria cumple una finalidad garantista frente a la Administración Tributaria.

De esta manera, Larrañaga & López (2008) fundamentan que, con la responsabilidad tributaria, el Estado alcanza comodidad y facilidad en el cobro de sus créditos fiscales, se achica el campo de

sujetos a fiscalizar, se restringe el número de sujetos pasivos a controlar y constituye un instrumento para combatir la evasión.

Asimismo, el responsable solidario se encuentra al lado o junto con el deudor principal, de esta forma, el Estado faculta al acreedor tributario a exigir el cumplimiento a todos y cada uno de los deudores, exigiéndoles solidariamente el total o una parte de la deuda, y el pago total o parcial de cualquiera de ellos libera a los demás.

Para tal efecto, el artículo 18 del Código Tributario establece que los agentes de retención serán responsables solidarios con el contribuyente en la medida en que no hayan cumplido con la retención a que se encontraban obligados, ya que de haberse retenido, el contribuyente queda liberado y no hay responsabilidad solidaria, no obstante ello, el agente de retención, si no retiene es el titular de una multa que le corresponde a él y no al contribuyente (Robles, 2008).

La responsabilidad de los agentes de retención es solidaria, y esta depende no solo de la prestación pecuniaria al fisco, sino, también del cumplimiento de otros deberes formales, de tal manera, pueden quedar expuestos ante riesgos por sanciones que se derivan del incumplimiento de la obligación.

De acuerdo a su perspectiva, Zegarra (2010) establece que el sujeto que tiene (adquiere) la calidad de responsable solidario, se ve afectado por una serie de consecuencias o efectos por el solo hecho de tener calidad de responsable solidario.

Para entender mejor la idea, mencionaremos el hecho imponible, que viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con una tasa de impuesto; en este caso, el agente de retención calificado como responsable Solidario, a pesar de que él

no realice el hecho imponible, está obligado al cumplimiento de la obligación tributaria, porque se ha delegado responsabilidades sobre el mencionado agente, obligándolo a cumplir con la prestación del tributo al lado del contribuyente.

Por lo tanto, se verifica al contribuyente como aquel sujeto respecto del cual se desarrolla el hecho generador de la obligación tributaria, pero a diferencia del responsable solidario, el cual sin asumir la calidad de contribuyente, y que sobre él, no se haya realizado el hecho imponible, tal sujeto, por disposición de la norma, debe cumplir con deberes formales que se le impongan.

2.2.4. Obligación tributaria

La Obligación tributaria deriva de dos términos: obligación, que procede del latín obligatio y se refiere a la persona que está forzada por imposición legal o exigencia moral a realizar alguna acción; y tributario, es aquello relativo al tributo, un concepto que puede utilizarse para nombrar la entrega de dinero al Estado para la manutención de cargas públicas, por lo tanto, se tendrá una obligación de pago, y es que gracias a los tributos el Estado puede solventar y desarrollar obras de bien público (Definición de obligación tributaria, 2014).

En esencia, la obligación tributaria es la entrega de una suma de dinero al Estado, la cual debe estar determinada en la ley. Por su parte, Belaunde (2009) menciona que el objetivo de la obligación tributaria es la prestación pecuniaria, es decir una obligación de dar, puede ser un porcentaje de precios, valores o sumas fijas que deben ser satisfechas por el contribuyente en pago de una deuda tributaria.

La obligación tributaria surge de una ley, y se concreta con la determinación del tributo y con el pago del mismo, por lo tanto, se cumple a través de dos manifestaciones, una obligación sustancial y otra formal. La doctrina en la ciencia tributaria contemporánea se adhiere a la posición de que existe una obligación sustancial o principal que constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco), y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales que giran en torno a la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento.

En consecuencia, estas actividades son de naturaleza administrativa que las empresas realizan para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, en este caso, de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, en tal sentido, las obligaciones sustanciales y formales se pueden traducir como cargas administrativas que proceden de la aprobación de nuevas regulaciones. En efecto, una de las consecuencias de la aprobación de nuevas normas es el incremento de cargas administrativas en el sector empresarial.

Por consiguiente, ante el desempeño de tales funciones provenientes de la citada resolución, existe la posibilidad latente que estas entidades nombradas agentes de retención, en la aplicación de las normas de carácter tributario, puedan quedar expuestas ante infracciones y sanciones; no obstante, nada se ha dicho en la Resolución de Superintendencia respecto a la contravención de este precepto, de modo que serían aplicables las disposiciones contenidas en el Código Tributario.

2.2.4.1. Obligaciones sustanciales

Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de una ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo queda facultado para exigirle al sujeto pasivo el pago de la obligación.

Según lo establecido por la SUNAT (2014) entre las obligaciones tributarias sustanciales están las de pagar oportunamente los tributos, pagar oportunamente las retenciones y percepciones realizadas, depositar oportunamente detracciones efectuadas en el banco que señale la norma, etc.

La obligación tributaria sustancial es también llamada obligación tributaria principal, que puede ser expresada en una obligación de dar, que en la generalidad de los casos es una suma de dinero y constituye una tarea propia del contribuyente. En conclusión consiste en el pago al Estado del impuesto.

Por su parte, Ruiz de Castilla (2008) analiza el concepto de obligaciones tributarias, el cual consiste en la transferencia de riqueza económica por parte de los agentes económicos a favor del Estado, para dicha transferencia se deben de realizar actividades administrativas complementarias que deben efectuar los referidos agentes. Por ejemplo, el pago de un impuesto es una obligación tributaria, mientras que el cumplimiento de la declaración jurada facilita dicho pago.

2.2.4.2. Obligaciones formales

Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y

sujeto pasivo con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación sustancial que es el pago de los tributos.

De acuerdo al planteamiento de la SUNAT (2014), expresa que en nuestro país, los contribuyentes y responsables de declarar los tributos deben cumplir ciertas obligaciones sustanciales y otras formales ante el Estado Peruano. Entre las obligaciones formales se encuentran las de: determinar y declarar cada tributo, emitir comprobantes, registrar sus operaciones, retener y pagar tributos, etc.

Esto quiere decir que, la obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto, consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación principal.

Es preciso señalar que, también existen obligaciones formales de la Administración Tributaria, que implica asumir una responsabilidad con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente, como por ejemplo la orientación al contribuyente, devolución de excedentes pagados, investigación y comprobación de la capacidad contributiva, la verificación de los hechos imponible, etc.

Como se puede apreciar líneas arriba, las obligaciones a las que están sujetas las empresas que en la actualidad son designadas agentes de retención del Impuesto General a las Ventas, exige mayor cumplimiento de los deberes, ya que por ser incluidos dentro del sistema antes mencionado, deben cumplir con mayor cantidad de obligaciones formales, las cuales se encuentran sujetas a un cronograma para su declaración y pago del impuesto tal como lo establece la SUNAT.

2.2.4.3. Carga administrativa

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativas que deben llevar a cabo las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Son los costos que aquellas deben soportar para cumplir con las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción.

El cumplimiento de esta regulación tiene un coste para las empresas, y pueden ser al menos del siguiente tipo:

Dentro de los costos administrativos generales, se puede diferenciar entre los costos de administración de empresas y los costos de administración derivados de la normativa, que a su vez pueden dividirse en dos grupos.

- Actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

- Actividades que realizan las empresas porque así se establece en la ley. Por ejemplo: cargas administrativas.

(Cargas administrativas, 2008) puede identificarse dentro de los costos administrativos generales, los costos administrativos derivados de la normativa, que son las actividades que las empresas realizan únicamente porque se lo exige la ley. Estas actividades son lo que se conoce como cargas administrativas.

Por lo tanto, tales cargas son aquella parte de los costos que las empresas deben soportar como consecuencia del cumplimiento de un requisito normativo. Son así un subconjunto de costos administrativos, puesto que ellos engloban también las actividades que las empresas continuarían realizando si se derogase la norma.

Precisamente, una de las consecuencias de la aprobación de una norma que se puede dar en el sector empresarial como es el caso de la RS N° 037-2002-/SUNAT, es el incremento de tareas burocráticas impuestas a los agentes de retención, es decir de lo que les va a costar cumplir con las obligaciones formales que introduce la norma. Si no hubiera esta carga administrativa permitiría reducir ciertos costos a las empresas y dedicar esos recursos liberados para la realización de otras actividades, mejorando así la productividad y competitividad. Una manifestación muy expresiva de la importancia de dichas cargas que se recomienda analizar, es el cálculo económico que supone su cumplimiento, aunque el importe económico no sea el indicador más preciso, sino, el tiempo total empleado para llevar a cabo las actividades, ese tiempo empleado puede ser dedicado al cumplimiento de otras funciones propias de la empresa. Por ende, se puede considerar al tiempo como uno de los recursos más importantes dentro de cualquier organización por ser un activo irrecuperable común en todas las empresas, a pesar de que es un recurso valioso, es uno de los activos que en las empresas se maneja con poco cuidado.

Espinoza (2007) refiere que el sistema de retenciones del IGV es un mecanismo de recaudación que crea una serie de cargas administrativas, de gastos de operación y de posibles riesgos por las sanciones que se derivan del incumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas a los agentes de retención.

También, artículos del diario el Comercio cuestionan acerca del nombramiento de agentes de retención, en el que establece que las empresas no surgen para recabar impuestos, sino para hacer negocios. En consecuencia esas labores son un sobre costo y restan competitividad a las empresas y además las ponen en riesgo de ser multadas por la SUNAT si es que no cumplen con esas

obligaciones; todo ello implica una carga administrativa y que además es onerosa (Peñaranda, 2013)

Igualmente, otros autores explican cómo es que del sistema de retenciones del IGV se derivan cargas administrativas.

Se concluye que este sistema acarrea una profunda carga administrativa, especialmente en los deberes formales que debe cumplir como agente de retención, pues ésta organización está incurriendo en costos operativos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria. (Carrero, 2006, p.166).

Del mismo modo, Tax & Legal (2010) en su artículo de opinión cuestionan el sistema de pagos anticipados, como los regímenes de percepciones, retenciones y detracciones del IGV, los que vienen ocasionando que las empresas tengan que asumir una mayor carga administrativa a la que normalmente tienen, pues se les impone una serie de obligaciones a cumplir que lejos de facilitarles su funcionamiento, llegan incluso a configurarse como un verdadero obstáculo a nivel interno.

Instituciones como (CONFIEP, 2005), opinan se debe reducir la carga administrativa a las empresas formales. Debe evaluarse la efectividad y funcionamiento de los sistemas de pagos adelantado del IGV para evitar una carga excesiva sobre las empresas formales. A medida que mejora la recaudación deben buscarse otros mecanismos de fiscalización de menor costo administrativo para el sector privado.

Consecuentemente, se observa que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, desde el año 2002, viene aplicando este mecanismo de rápida, fácil recaudación y control a través de ciertos contribuyentes, quienes deben soportar

cargas administrativas que los regímenes implantados exigen, sin compensación alguna para las empresas que ejercen como auxiliares en el proceso de recaudación de la SUNAT.

Si bien es cierto que los contribuyentes sean controlados permanentemente, a efectos de prevenir la evasión fiscal, se observa una obligación impuesta solo a ciertas empresas que deben actuar como agentes de retención, generando una carga administrativa mayor y exponiéndolos a sanciones ante la aplicación errónea del régimen conforme lo dispone la normativa.

2.2.4.4. Infracciones y sanciones

La palabra infracción proviene del latín "infractio" que significa hacer pedazos, romper. Por lo tanto infracción significa quebrantar las normas que rigen el desenvolvimiento del hombre en la sociedad; la sanción es la consecuencia o efecto de la conducta infraccional, es decir, una penalidad a cargo de aquel individuo que haya realizado actos que den como resultado el incumplimiento de la norma. En conclusión, la sanción es la consecuencia por la infracción que se haya cometido.

Según la página web del Tribunal Fiscal (2014) describe que la infracción tributaria es toda acción que importe la violación de normas tributarias siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos. A su vez, describe la sanción tributaria como una consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido el mandato establecido en una norma.

a) Infracciones por no efectuar retención del IGV

Se configura infracción cuando el agente de retención no entrega los certificados que dejen constancia de que se ha realizado una

retención del IGV a la empresa proveedora, cuando se declara datos falsos o cuando no se paga las retenciones efectuadas dentro de los plazos establecidos en el cronograma de pagos señalados por la Administración Tributaria.

También se configura infracción cuando el agente de retención no efectúa las retenciones que por norma se encuentra obligado a realizar, asimismo, según la Revista de Consultoría (2014) el agente de retención puede corregir una omisión de su obligación de retener a una operación gravada con el IGV, siempre que lo lleve como máximo hasta la fecha de vencimiento del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En aquellos casos en que el agente de retención no haya realizado su función, pero el contribuyente haya cumplido con el pago oportuno del IGV, la Administración Tributaria no podrá emitir una resolución de determinación al agente de retención por el importe no retenido ni mucho menos por concepto de intereses moratorios; toda vez que al quedar extinguida la obligación sustancial para uno de los sujetos pasivos, quedará también extinguida para el agente de retención en su calidad de responsable solidario.

En el presente Informe de SUNAT se establece que:

Teniendo en cuenta que el agente de retención no efectuó la retención que por mandato de la ley estaba obligado a realizar, por dicha omisión sí corresponde la emisión de una resolución de multa, pues dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 13 del artículo 177 del TUO del Código Tributario referida a no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley (Informe N° 067-2004-SUNAT/2B0000)

Como se desprende de lo anterior, esta infracción sanciona al agente de retención, que estando obligado a realizar la operación, no realiza las retenciones establecidas por ley.

b) Determinación de la sanción

De acuerdo al Código Tributario, las infracciones están sujetas a las siguientes sanciones.

Tabla 01. Infracciones y sanciones

Infracción artículo	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Tabla I	Tabla II	Tabla III
175				
Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	0.6% de los IN	0.6% de los IN	0.6% de los l o cierre
Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los l o cierre
Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los l o cierre
Infracción artículo	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Tabla I	Tabla II	Tabla III
176				
Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	50% de la UIT	0.6% de los l o cierre
Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los l o cierre
Numeral 5	Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario.	30% de la UIT	15% de la UIT	0.2% de los l o cierre
Numeral 7	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	30% de la UIT	15% de la UIT	0.2% de los l o cierre
Infracción artículo	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE	Tabla I	Tabla II	Tabla III

177	PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA			
Numeral 13	No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley, salvo que el Agente de Retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos..	50% del tributo no retenido o percibido.	50% del tributo no retenido o percibido.	50% del tributo no retenido o percibido.
Numeral 26	No entregar los certificados o constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias	30% de la UIT	15% de la UIT	02% de los Ingresos o cierre
Infracción artículo 178	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Numeral 1	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenido o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que le corresponden en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la Obligación tributaria, y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que genere la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	50% del tributo omitido o 50 % del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución	50% del tributo omitido o 50 del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución
Numeral 4	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	50% del tributo no pagado	50% del tributo no pagado	50% del tributo no pagado

Fuente: Código Tributario

c) La Deuda tributaria

De acuerdo el artículo 28 del Código Tributario, precisa los componentes de la deuda tributaria, y establece que está constituido por el tributo, multas e intereses, los que serán exigidos como pago por la SUNAT (Decreto Supremo N° 135-99-EF, 1999).

Asimismo, la norma indica que pueden generarse intereses por el tributo que no fue pagado en su oportunidad, siendo parte de la deuda tributaria, los que también serán considerados de carácter eventual.

La deuda tributaria puede incluir varios componentes:

- Interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo.
- Interés moratorio aplicable a las multas.
- Interés por aplazamiento y/o fraccionamiento.

A todo ello, el sistema de retenciones del IGV puede generar a los agentes de retención multas e intereses ante un cumplimiento erróneo de la norma.

d) Prescripción de la deuda tributaria

La prescripción constituye el medio por el cual la acción para exigir el pago de una obligación tributaria deviene en inexigible por el transcurso del tiempo y en tanto se cumpla con las condiciones previstas en el Código Tributario (Blog Empresarial, 2014).

En otras palabras, constituye el derecho que tiene el contribuyente para oponerse a cualquier cobro de deuda tributaria que pretende efectuar la Administración por cualquier obligación tributaria luego

del plazo legal que tiene para determinarla, exigir su pago y aplicar las sanciones correspondientes.

En tal sentido, la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria para determinar la deuda, aplicar sanciones y exigir su pago coactivamente, así como la acción del contribuyente para solicitar la compensación o devolución del monto pagado en exceso o indebidamente.

En cuanto a la prescripción de deudas tributarias de los agentes de retención del IGV son responsables solidarios con el contribuyente durante el plazo prescriptorio, teniendo en cuenta que la prescripción extingue la acción de la SUNAT para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones.

De modo que, en el artículo 43 del Código Tributario, se establece los plazos de prescripción:

"Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido". (Decreto Supremo N^o 135-99-EF, 1999)

Igualmente, la SUNAT (2014) establece que respecto a deudas de tributos obtenidos vía retención, el plazo sería de (10) años. Para establecer si se ha cumplido el tiempo señalado en la norma, es importante tener en cuenta el momento inicial desde que el contribuyente puede contabilizar el plazo para poder solicitar la prescripción.

De lo anterior, se puede mencionar que en la prescripción debe estar siempre presente el elemento del tiempo, de modo que

transcurrido un periodo de tiempo, se adquiere la extinción de obligaciones.

Como se puede observar, este tema es de suma importancia para las empresas de la actividad privada, pues la información es el alma de la organización y el acceso a la misma es elemental, como tal, se debe tener en cuenta las consecuencias que el sistema puede ocasionar si no se cumple adecuadamente con lo establecido en la resolución.

2.2.5. Los agentes de retención del IGV

En opinión de Villegas, define el concepto de agente de retención y precisa que:

Es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante el cual tiene la posibilidad de amputar la parte que le corresponde al fisco en concepto de tributo. (Villegas, 2001, p. 263).

En este mismo orden de ideas, los autores (Escribano et al,2010), en su libro analizan al agente de retención, al que describen como un sujeto que no ha realizado el hecho imponible, pero es designado por ley como un facilitador de la recaudación tributaria por su contacto directo con el contribuyente en la esfera negocial y en el plano del relacionamiento social.

De acuerdo al planteamiento de Vielma (2008), en su tesis de maestría precisa que un agente de retención es un sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, a quien se considera responsable del pago de impuestos que corresponde a un contribuyente en que se ha configurado el hecho imponible. Asimismo, la Administración

Tributaria usa el mecanismo de designación de agentes de retención como sujetos pasivos responsables del pago del tributo de un tercero para facilitar en la recaudación tributaria.

Según se precisa en la norma, el agente de retención es el adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, que ha sido designado como tal por la SUNAT mediante resolución.

Al respecto, la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT precisa lo siguiente:

Artículo 4.- Designación y exclusión de agentes de retención: La designación de agentes de retención, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT. Los sujetos designados como agentes de retención actuarán o dejarán de actuar como tal, según el caso, a partir del momento indicado en dicha resolución (Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, 2002)

De lo anterior, cabe precisar que el nombramiento de estos sujetos mediante una Resolución de Superintendencia, y no mediante una norma con rango de ley, como establece los principios de legalidad y de reserva de ley, quebranta evidentemente los principios constitucionales en materia tributaria como ya se mencionó anteriormente.

Asimismo, el artículo 10 del Código Tributario otorga ciertas licencias a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para que pueda designar agentes de retención, igualmente, se les asigne responsabilidades, esto debido a que por razón de su actividad,

función o posición contractual se encuentran en condición de poder efectuar retenciones de tributos y entregarlos al acreedor tributario. De esta manera, a las empresas comerciales, no les queda otra alternativa que establecer lineamientos para el cumplimiento oportuno y correcto de la norma tributaria, ya que no pueden negarse a la responsabilidad que la SUNAT les ha impuesto.

Es fundamental que todo ente que sea designado agente de retención, conozca los aspectos relativos a la normativa legal vigente, a las consecuencias que puede causar, aunado al conocimiento y cumplimiento de los aspectos teóricos y prácticos vinculados al modo, tiempo y lugar en que la retención debe realizarse.

2.3. Definición de Conceptos

2.3.1. Agente de retención

Los agentes de retención del IGV, son los compradores o adquirentes de bienes muebles o inmuebles, los usuarios del servicio o quienes encarguen la construcción, designados por SUNAT mediante Resolución de Superintendencia (Gaslac, 2013).

2.3.2. Proveedor

El proveedor es el vendedor del bien mueble o inmueble, prestador del servicio o el que ejecuta los contratos de construcción, en las operaciones gravadas con el IGV (Gaslac, 2013)

2.3.3. Recaudación Tributaria

Para Hernández (2011) la recaudación tributaria es el pago de dinero establecido legalmente que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo su

cumplimiento coactivamente, y es por medio de tributos que se busca orientar la economía.

2.3.4. Empresa

De acuerdo al planteamiento de Zeballos (1998), las empresas son unidades de producción, comercialización y/o servicios que con el concurso de tres elementos; capital, trabajo y bienes tienen como objetivo obtener ganancias o lucro mediante la satisfacción de necesidades.

2.3.5. Tributo

Según Ataliba (1987), el tributo es definido como la obligación jurídicamente pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Según su finalidad es de tipo básica por ser de Ciencias Sociales. Tiene como propósito el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales.

La investigación básica indaga la relación entre las variables, genera nuevas formas de entender los fenómenos sociales, busca generar conocimientos.

3.2. Diseño de investigación

Según el planteamiento de Hernández, Fernández & Baptista (2010), el presente trabajo de investigación se considera de tipo correlacional, tiene como propósito medir el grado de relación entre dos o más conceptos Su utilidad radica en saber cómo se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra variable. Las asociaciones entre variables nos dan pistas para suponer influencias y relaciones de causa efecto.

3.3. Ámbito y tiempo social de la investigación

3.3.1. Por su ubicación en el tiempo

Por su ubicación en el tiempo es de diseño transversal o transeccional, debido a que el propósito de este método es describir variables y analizar su interrelación en un momento dado. Mediante esta investigación se recolecta datos de un solo momento y en un tiempo único.

3.3.2. Por la forma en que se realiza la investigación

En el presente trabajo de investigación se utiliza un diseño no experimental, porque no se pretende manipular las variables en estudio, sino observarlas tal y como se presentan en el contexto empresarial para analizarlas.

En un estudio no experimental, no se construye ninguna situación sino, que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.

3.4. Unidades de estudio

La unidad de estudio del presente trabajo de investigación son las empresas nombradas agentes de retención del IGV de la ciudad de Tacna.

3.5. Población y muestra

La población está conformada por 30 entidades designadas agentes de retención en la ciudad de Tacna pertenecientes a distintos rubros, según datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT.

Tabla 02. Entidades designadas agentes de retención del IGV

N°	Razón Social	RUC
1	Agropecuaria e Industrias Fafio S.A.	20519666601
2	C & C Sociedad Anónima Cerrada	20410705878
3	Campoli Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20534926732
4	Corporación ADC Sociedad Anónima Cerrada	20119546851
5	Dirección Regional de Salud de Tacna	20195189146
6	Distribuidora Carty S.A	20371642162
7	Empresa de Transporte Hnos Flores S.R.L.	20119407738
8	Emp. Reg. Serv. Pub. Elect. ElectroSur S.A.	20119205949
9	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	20279889208
10	Gobierno Regional de Tacna	20519752515
11	J.L. Distribuciones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	20519968798
12	J.M. Automotriz Sociedad Anónima Cerrada	20532312176
13	K.S. Depor S.A.	20532145415
14	La Genovesa S.A.C.	20203769963
15	Lizandro Nieves y Cia. S.A.C.	20119207640
16	Municipalidad Provincial de Tacna	20147797100
17	Petrolera de Tacna Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20519968445
18	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohoman	20147796634
19	V & V Contratistas Generales S.R.L.	20164483895
20	Dirección Regional de Educación de Tacna	20325722941
21	Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de Recursos Hídricos de Tacna	20170639520
22	Región Tacna Hospital de Apoyo Hunuanue	20453223788
23	Helio Inversiones S.A.C.	20519646758
24	Embotelladores Unidos Sociedad Anónima	20410774098
25	Gnecco Y Cía S.A.C.	20119205868
26	Destilería Peruana S.A.C.	20119982911
27	Distribuidora Géminis S.A.C.	20519794609
28	Ent. Prest. Servicios de Saneamiento Tacna S.A.	20134052989
29	Caja Munic. de Ahorr.yCred.de Tacna S.A.	20130098488
30	J.CH. Comercial S.A.	20318171701

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

3.6. Variables de estudio y operacionalización

3.6.1. Variable independiente

- Sistema de retenciones del IGV

3.6.2. Variable dependiente

- Obligaciones tributarias

Tabla 03. Operacionalización de las variables

Variable	naturaleza	indicadores	técnica	instrumentos	fuentes
-Independiente: Sistema de retenciones del IGV	-Cualitativa	X₁ : Principios tributarios constitucionales X₂ : Relación jurídico tributaria X₃ : Responsabilidad solidaria tributaria	- Encuesta - Análisis documental	- Cuestionario - Guía de análisis documental	- Agentes de retención
Variable	naturaleza	indicadores	técnica	instrumentos	fuentes
- Dependiente: Obligaciones tributarias	-Cualitativa	Y₁ : Obligaciones tributarias sustanciales y formales Y₂ : Carga administrativa Y₃ : Sanciones e infracciones	- Encuesta - Análisis documental	- Cuestionario - Guía de análisis documental	- Agentes de retención

Fuente: Elaboración propia

3.7. Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnica

3.7.1.1. Encuesta

La encuesta se realizó extrayendo datos de primera fuente, mediante un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra con el objetivo de conocer estados de opinión o hechos específicos. La finalidad de esta técnica es la de analizar el grado de relación que existe entre las dos variables.

3.7.1.2. Análisis documental

También se utilizó la técnica de observación documental, y mediante una búsqueda de archivos, se procedió al análisis de hechos presentes que son de interés para esta investigación; la

presentación del texto permitirá dar cuenta de manera fiel acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas.

3.7.2. Instrumentos de recolección de datos

3.7.2.1. Cuestionario de preguntas

Se aplicó un cuestionario conformado por 18 preguntas cerradas con 5 alternativas en base a la escala de Likert en el que se especificó el nivel de acuerdo o desacuerdo en referencia a una pregunta. (ver anexo C).

Tabla 04. Escala de medición

a.	Muy de acuerdo
b.	De acuerdo
c.	Poco de acuerdo
d.	En desacuerdo
e.	Muy en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia - Escala de Likert

3.7.2.2. Validación del instrumento de recolección de datos

A. Antes del tratamiento

El cuestionario de preguntas fue sometido a una validación mediante el juicio de criterio de expertos, del cual, los jueces que opinaron sobre la congruencia de los ítems fueron docentes universitarios de la especialidad de contabilidad, quienes después de evaluarlo, consideraron como válido el instrumento para el desarrollo de los objetivos planteados en la tesis. (ver anexo E).

B. Después del tratamiento

Una vez recopilada la información en los cuestionarios, se procedió a la validación del instrumento de recolección de datos mediante el Alpha de Combrach, el cual determinó su validez y confiabilidad. (ver anexo F).

3.7.2.3. Guía de análisis documental

Se procedió a la elaboración de una ficha de recolección de datos seleccionando las ideas relevantes de los documentos a fin de expresar su contenido sin ambigüedades, de modo que, se consultó libros, periódicos, revistas especializadas, archivos de internet, Resoluciones del Tribunal Fiscal, Sentencias del Tribunal Constitucional e informes de SUNAT. El objetivo de la recopilación de información fue la de analizar la relación existente entre el sistema de retención del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención. (ver anexo A).

3.8. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

El procesamiento de datos se realizó mediante el programa estadístico SPSS 22, que permitió obtener rápidamente tablas de distribución de frecuencia, gráficos y tablas de contingencia, que determina la correlación entre ambas variables de estudio, del cual, se realizó el correspondiente análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

La estrategia para probar la hipótesis es la prueba no paramétrica denominado Chi cuadrado, la que permite verificar la correlación a través de la prueba de dependencia, es decir, si las variables están asociadas.

3.8.1. Análisis de datos

En las pruebas de significancia el método más usado es la prueba de Chi Cuadrado. Esta prueba responde a las pruebas de independencia de criterios, se basa en el principio en que dos variables son independiente fijándose de antemano un punto crítico o límite(α) para aceptar la validez de la prueba. En este sentido, la prueba de hipótesis se basa en el criterio del p-valor; esto es, si p-valor es mayor que α , entonces las variables son independientes; por el contrario, si p-valor es menor que α , entonces, para efectos del estudio se asume que las variables están relacionadas entre sí.

El uso del Chi cuadrado suele emplearse primordialmente para establecer la relación entre dos o más variables de corte cualitativo, como es el caso del presente estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este apartado presenta los resultados de la investigación planteado en el Capítulo III del marco metodológico, al respecto, se expuso el instrumento de encuesta a aprobación, considerando la validez de criterio de expertos (Anexo E). Asimismo, se obtuvo su confiabilidad a través del método de validación del instrumento de recolección de datos de Alfa de Crombach (ver anexo F).

En tal sentido, luego de la respectiva validación del cuestionario, se procedió a utilizar el programa estadístico SPSS 22, en el que se realizó la tabulación de datos recolectados de las encuestas realizadas, obteniendo tablas de distribución de frecuencias, las que fueron representadas por gráficos de barras para su posterior análisis e interpretación.

Para la comprobación de la hipótesis, se realizó el cruce de variables en tablas de contingencia, para tal efecto, se procedió a aplicar la prueba estadística no paramétrica de Chi Cuadrado, con el propósito de determinar el grado de relación de las variables en estudio.

4.1. Tabulación, análisis e interpretación de resultados de la investigación

4.1.1 Análisis de la variable independiente: Sistema de retenciones del IGV de los agentes de retención.

Pregunta N° 1.

Cuando se estableció el sistema de retenciones del IGV mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2202/SUNAT y no mediante una norma con rango de ley, se están vulnerando los principios tributarios constitucionales de legalidad y de reserva de ley.

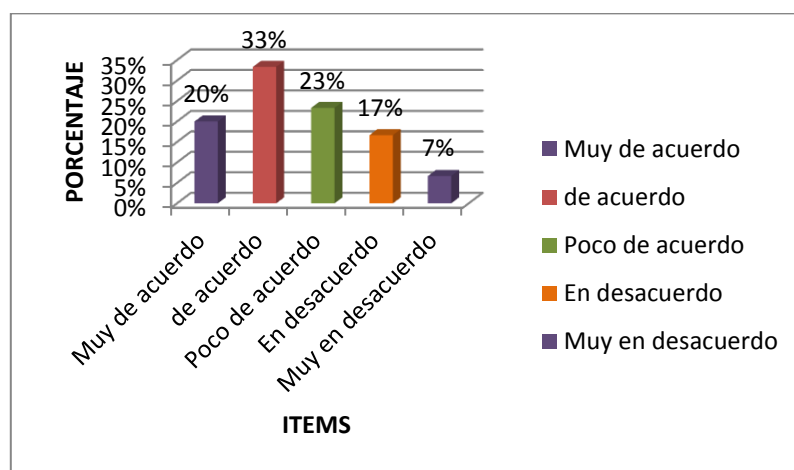


Figura N° 01. Establecimiento de norma que vulnera principios tributarios

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según la figura N° 01, el 20% y 33% de los encuestados respondieron estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que al emitirse la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT mediante una norma que no tiene el rango de ley apropiado, se está vulnerando los principios tributarios

constitucionales; mientras que el 23% opinó estar poco de acuerdo mostrando su imparcialidad frente al postulado; en contraste, el 17% y 7% manifestó estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente con lo planteado.

Estos resultados permiten afirmar que, no se está considerando los límites demarcados por los principios tributarios constitucionales amparados en la Carta Magna, de acuerdo a ello, bajo el principio de legalidad, no se puede establecer una norma sin respetar la jerarquía legal, asimismo, bajo el principio de reserva de ley, la SUNAT, no tiene facultad para modificar elementos básicos del tributo como designar agentes de retención mediante una resolución de superintendencia.

Pregunta N° 2.

Para la continuidad del sistema de retenciones del IGV, debería ser regulada mediante norma con rango de ley y no quedarse normatizada bajo una Resolución de Superintendencia.

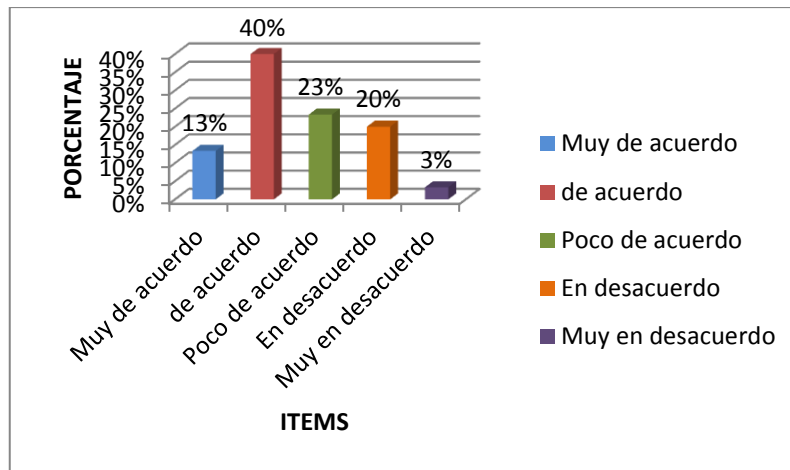


Figura N° 02. Reglamentación de normas con rango de ley

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según datos obtenidos de la figura N° 02, el 13% y 40% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que esta norma debería ser regulada bajo los parámetros de jerarquía que le corresponde, por otra parte, el 23% manifestó estar poco de acuerdo con el postulado, en tanto que el 20% y 3% expresó estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente.

De los resultados expuestos, la mayoría de los sujetos encuestados consideraron que al establecerse el sistema de retenciones del IGV bajo una resolución, desobedece los principios tributarios constitucionales, por lo tanto, el mencionado sistema debería ser normado de acuerdo al rango de ley que le corresponde.

Pregunta N° 3.

La discrecionalidad que se le confiere a la Administración Tributaria no debería sobrepasar los límites establecidos por los principios tributarios constitucionales.

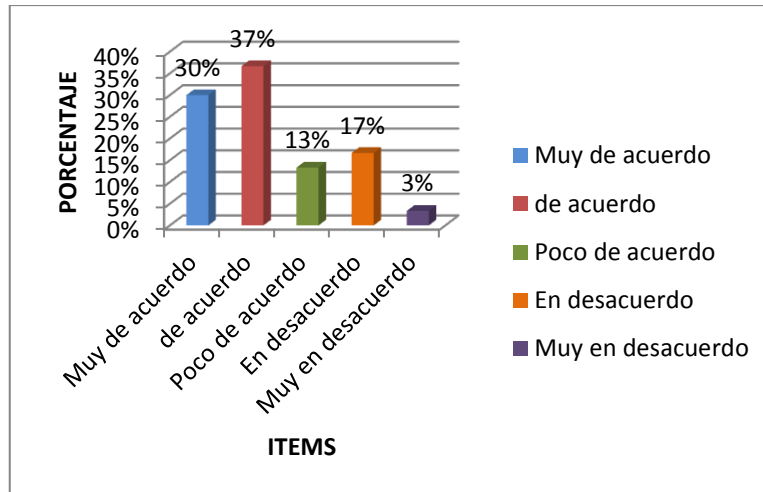


Figura N° 03. Discrecionalidad de la Administración Tributaria

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura N° 03 se observa que el 30% y 37% de las empresas consultadas afirmaron estar de acuerdo y muy de acuerdo respectivamente en que la facultad discrecional que tiene la Administración Tributaria debe ser usada con cautela, mientras que el 13% consideró estar poco de acuerdo con tal afirmación, en tanto que el 17% y 3% mostraron su disconformidad respecto al alegato.

Según lo expuesto, el Estado no puede entregar una carta en blanco a la Administración Tributaria para que pueda obrar de acuerdo a lo que crea conveniente sin respetar los límites establecidos en la Constitución Política.

Pregunta N° 4

No es que correcto que la Administración Tributaria (sujeto activo), recurra al agente de Retención (sujeto pasivo) como auxiliar en el cobro de los impuestos.

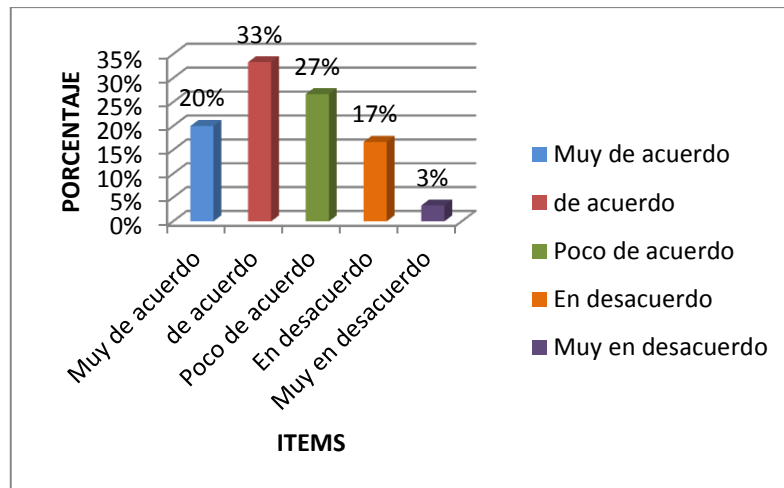


Figura N° 04. Agentes de retención como auxiliares en el cobro de impuestos

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la presente figura N° 04, se observa que el 20% y 33% de los encuestados respondieron estar de acuerdo y muy de acuerdo en que no es correcto que la Administración Tributaria recurra al sujeto pasivo como su auxiliar en el proceso de recaudación, por su parte el 27% expresó su imparcialidad respecto al planteamiento, en tanto que el 17% y 3% manifestó estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con este enfoque.

Por lo tanto, de las opiniones vertidas, se concluye que la Administración Tributaria no debería recurrir al sector privado e implantarles el compromiso del proceso recaudatorio de tributos, porque las empresas no surgen para ser auxiliares de la SUNAT y

desempeñar actividades de recaudación, sino, para generar riqueza y fuente de empleo.

Pregunta N° 5

No es correcto que la Administración Tributaria (sujeto activo), considere al agente de retención (sujeto pasivo) como garantía del pago de los impuestos

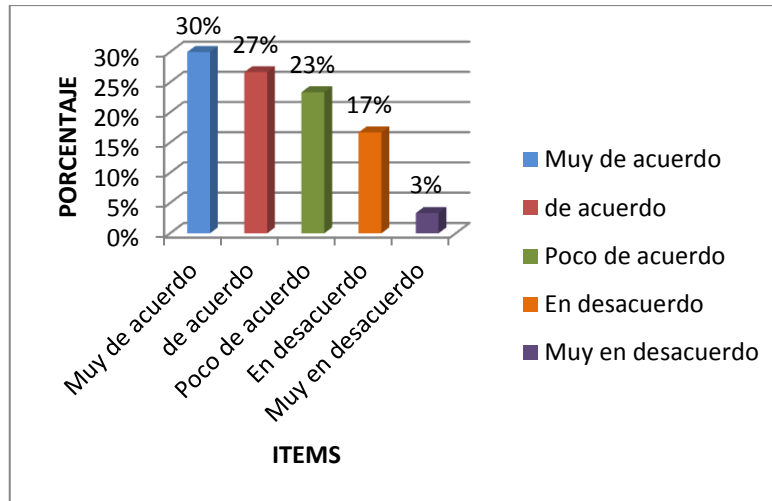


Figura N° 05. Agentes de retención como garantía en el pago de impuestos

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según los datos de la figura n° 05, se observa que el 30% y 27% de los encuestados afirmaron estar de acuerdo y muy de acuerdo respectivamente en que al ejercer como agentes de retención cumplen una función de garantía en el pago del IGV al Estado; en contraste, se observa que el 23% se mostró imparcial frente a la consulta, en tanto que el 17% y 3% expresó estaren desacuerdo y muy en desacuerdo con el planteamiento.

De lo que se concluye es que, la Administración Tributaria mediante su discrecionalidad, designa agentes de retención, siendo estos los encargados de entregar al Estado las retenciones realizadas, en

caso de no cumplir con su labor, tendrán que responsabilizarse pecuniariamente ante la Administración, en este sentido, son considerados dentro del sistema con el propósito de asegurar el pago del IGV cumpliendo una función garantista.

Pregunta N° 6

No es correcto que el agente de retención como responsable solidario, (aunque no realice la actividad generadora del impuesto) esté obligado al cumplimiento de la obligación tributaria por deuda ajena.

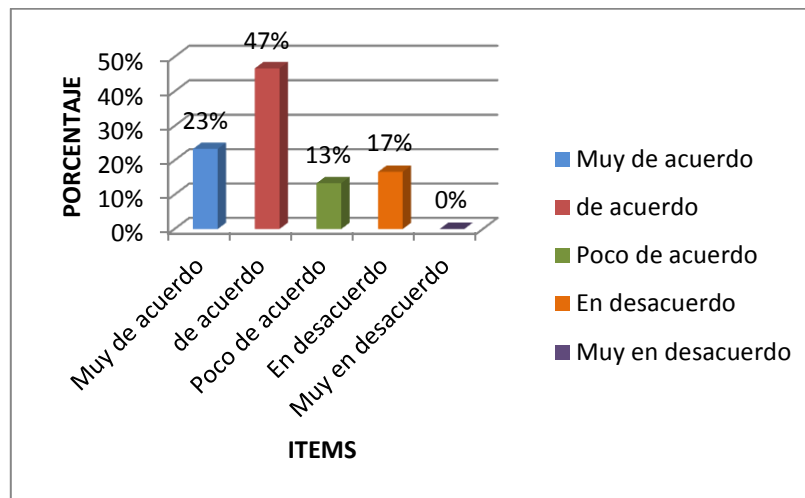


Figura N° 06. Agentes de retención como responsable solidario

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De acuerdo a los datos de la figura N° 06, el 23% y 47% de las empresas encuestadas manifestaron estar de acuerdo y muy de acuerdo en que no es favorable para el agente de retención tener la condición de responsable solidario; mientras que el 13% expresó estar poco de acuerdo con tal afirmación, en tanto que el 17% manifestó se desacuerdo respecto a la consulta.

De lo anterior se observa que, un sujeto tercero (agente de retención) es colocado dentro del sistema solo porque se encuentra en cercanía del contribuyente principal, al cual se le dispone el

cumplimiento de obligaciones tributarias, aunque este sujeto no sea el realizador de la actividad que genera el impuesto.

Pregunta N° 7

El sistema de responsabilidad solidaria tributaria fue instaurado con el propósito de asegurar el pago del impuesto.

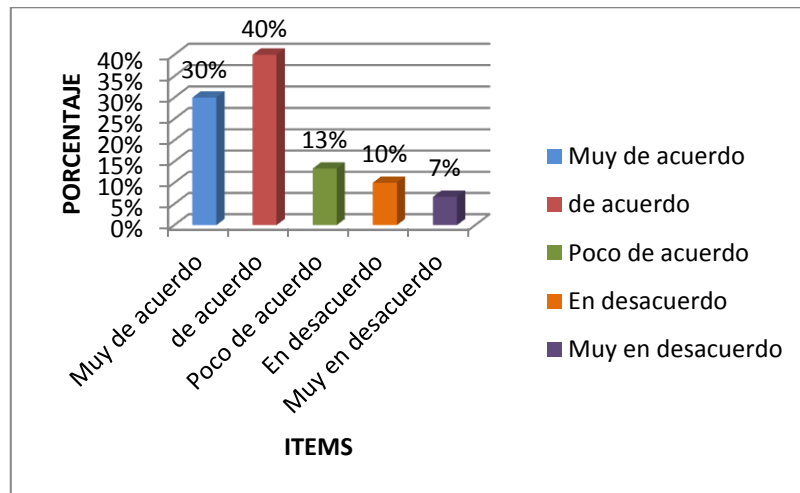


Figura N° 07. La responsabilidad solidaria tributaria en el pago de Impuestos

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De acuerdo a los datos de la figura N° 07, el 30% y 40% de las empresas consultadas consideraron estar de acuerdo y muy de acuerdo con el planteamiento, por ejemplo: si el agente de retención provisto de responsabilidad solidaria, no efectúa la retención a que estaba obligado a realizar, este debe responsabilizarse financieramente por la retención no realizada, entregando parte de su propio efectivo a la Administración; al respecto, el 13% declaró estar poco de acuerdo en referencia a la consulta, asimismo el 10% y 7% señalaron estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la idea.

De las opiniones expuestas, se interpreta un objetivo de garantía que conlleva el sistema de responsabilidad solidaria tributaria, dispuesto al agente de retención para asegurar el pago de los impuestos.

Pregunta N° 8

La responsabilidad solidaria tributaria afecta la gestión de las empresas designadas agentes de retención.

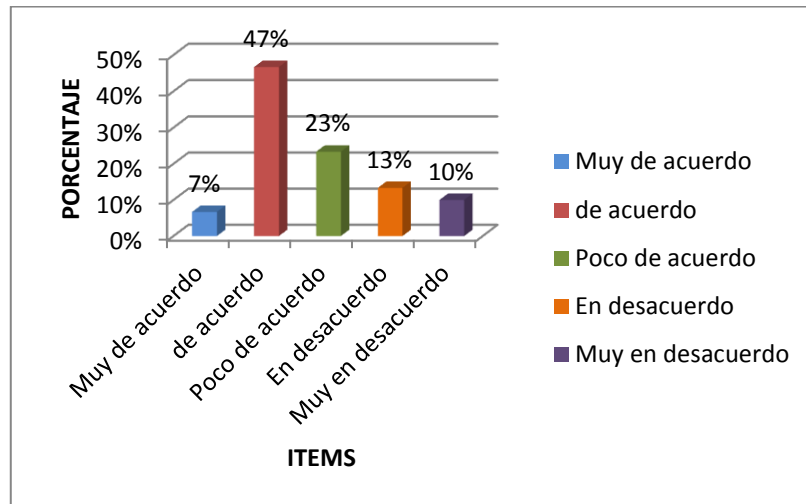


Figura N° 08. La responsabilidad solidaria tributaria en la gestión de los agentes de retención del IGV

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura N^a 08 se observa que, el 7% y 47% de los encuestados consideraron estar de acuerdo y muy de acuerdo respectivamente con la idea expuesta, porque de no realizar la retención a la que están obligados en calidad de responsables solidarios tendrán que responder con su propio patrimonio; no obstante, el 23% manifestó su posición neutral respecto al postulado, en tanto que, el 13% y 10% reflejó estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la materia en estudio.

Como se observa, de los encuestados, la gran mayoría consideró que el sistema de retenciones del IGV afecta a estas empresas, porque conlleva ciertos riesgos tributarios para los mencionados

agentes, que en calidad de responsables solidarios deben responder económicamente ante errores que puedan cometer.

4.1.2. Análisis de la variable dependiente: La obligación tributaria de los agentes de retención.

Pregunta N° 9

El sistema de retenciones del IGV incrementa las obligaciones sustanciales a las empresas designadas agentes de retención.

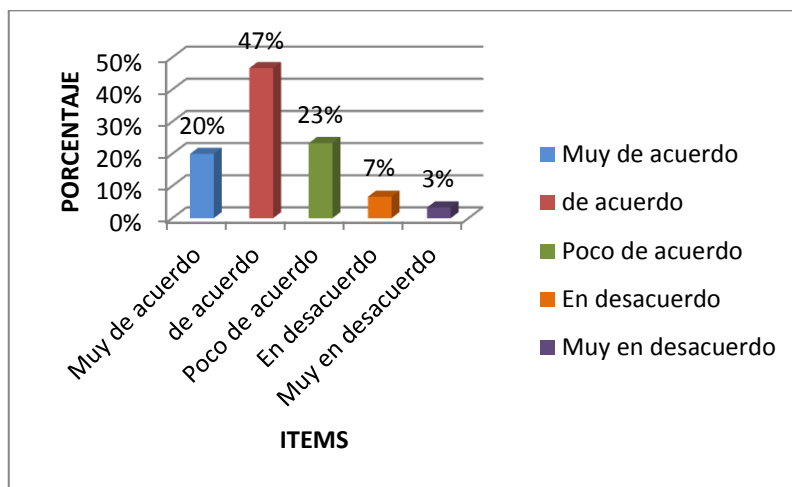


Figura N° 09. El sistema de retenciones del IGV en las obligaciones sustanciales

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según la figura N° 09, el 20% y 47% de las empresas encuestadas manifestaron encontrarse de acuerdo y muy de acuerdo con la idea planteada, porque además del pago de otros impuestos, se tiene que cumplir con las obligaciones de pago de los tributos retenidos dentro del cronograma de pagos establecidos por la Administración Tributaria; a su vez el 23% de las empresas consultadas consideró estar poco de acuerdo con la conjetura, asimismo el 7% y 3% consideraron estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la idea planteada.

Por lo tanto, de las entidades consultadas, la mayoría opinó que el sistema de retenciones conlleva un incremento de las obligaciones sustanciales en el proceso que se debe llevar a cabo para cumplir con las actividades establecidas en el precepto.

Pregunta N° 10

El sistema de retenciones del IGV incrementa las obligaciones formales a las empresas designadas agentes de retención.

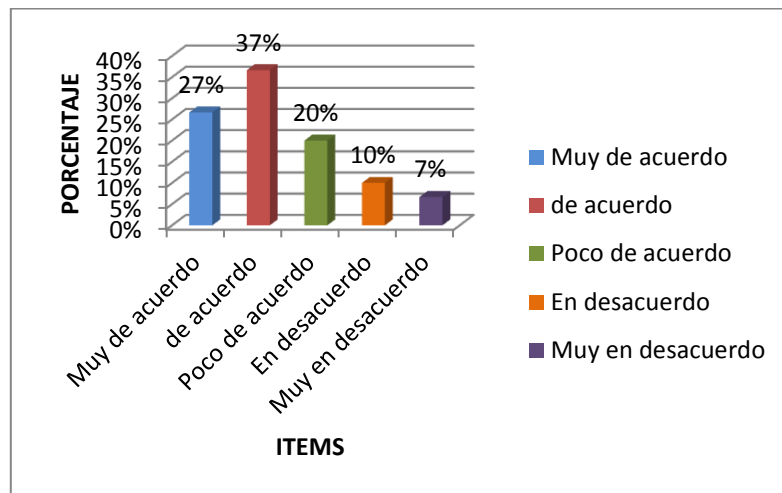


Figura N° 10. El sistema de retenciones del IGV en las obligaciones Formales

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura N°10, se observa que el 27% y 37% de los encuestados respondieron estar muy de acuerdo y de acuerdo en que se genera incremento de actividades administrativas inherentes al proceso de retención en función de lo establecido en la Resolución que norma el sistema de retenciones; por otra parte, el 20% expresó estar poco de acuerdo con lo establecido, en tanto que el 10% y 7% de los consultados reflejaron su desacuerdo respecto a la presunción.

Se podría decir que el 64% de las empresas sondeadas aseguraron que el sistema de retenciones trajo consigo el incremento de obligaciones formales, esto porque produce una extensión de las labores propias en el proceso de liquidación de impuestos.

Pregunta N° 11

El cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por el sistema de retenciones del IGV absorbe recursos de tiempo a las empresas designadas agentes de retención.

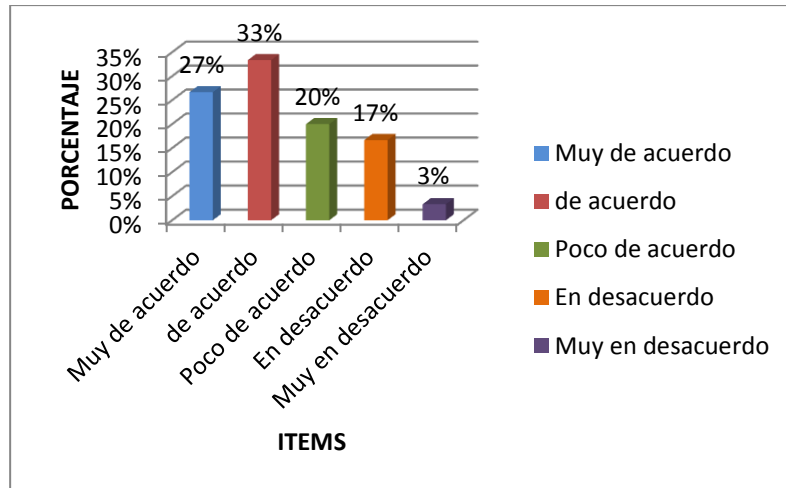


Figura N° 11. El cumplimiento de las obligaciones Formales absorbe recursos de tiempo

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura N° 11, el 27% y 33% de los encuestados manifestaron estar muy de acuerdo y de acuerdo en que son varias las actividades que se deben de realizar en el proceso de retención del IGV, en consecuencia, se requiere de tiempo para su correcto desempeño; en tanto que, el 20% manifestó encontrarse poco de acuerdo con esta conjetura, así también, el 17% y 3% expresaron su desacuerdo respecto con la idea planteada.

Según la opinión expresada, estos resultados permiten afirmar que el sistema de retenciones del IGV trajo consigo un incremento de actividades formales, en consecuencia, para su oportuno

cumplimiento de tales labores se requiere de tiempo, siendo este un recurso invaluable en toda organización.

Pregunta N° 12

El tiempo dedicado al cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por el sistema de retenciones del IGV, podría ser dedicado a otras actividades de la empresa.

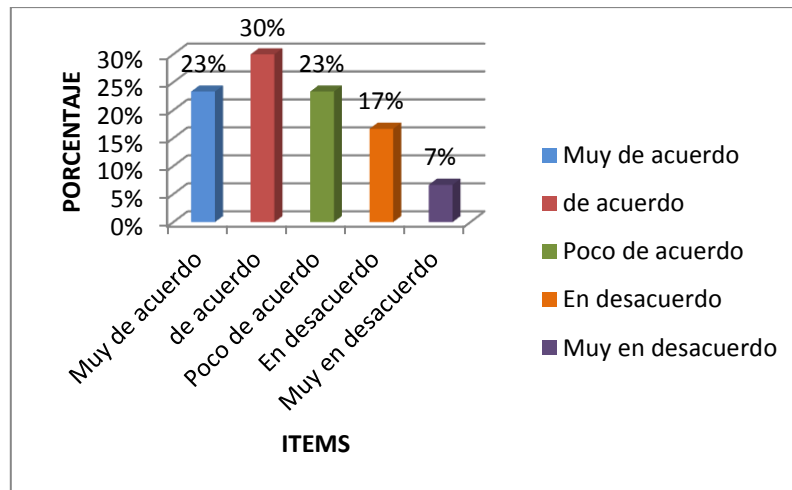


Figura N° 12. El tiempo dedicado al cumplimiento de las obligaciones formales

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según la figura N° 12, el 23% y 30% de las entidades consultadas expresaron estar muy de acuerdo y de acuerdo en que para el cumplimiento de las obligaciones formales que trajo consigo el sistema de retenciones del IGV se debe dedicar recurso tiempo, pudiendo este recurso ser empleado en otras actividades propias de las empresas; por otra parte, el 23% consideró estar poco de acuerdo con tal aseveración, en tanto que el 17% y 7% manifestaron estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente.

Al respecto, si se suprimiera el sistema de retenciones del IGV, ya no se tendría que cumplir con las obligaciones que instaura la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, en

consecuencia se podría disponer de este recurso tan preciado en las organizaciones.

Pregunta N° 13

El sistema de retenciones del IGV genera una serie de cargas administrativas a las empresas designadas agentes de retención.

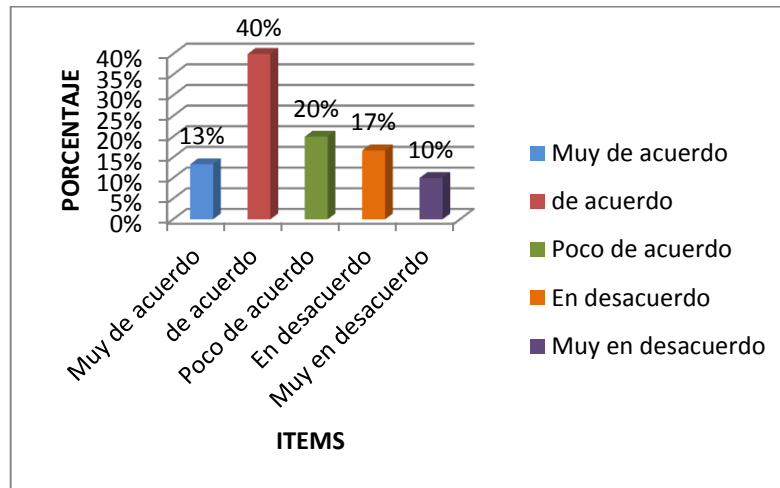


Figura N° 13. El sistema de retenciones del IGV genera cargas administrativas

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De acuerdo a la figura N° 13, el 13% y 40% de las empresas sondeadas declararon estar muy de acuerdo y de acuerdo con el planteamiento, esto porque, el sistema de retenciones del IGV al haber generado un incremento de obligaciones formales, también generó una serie de cargas administrativas a estas entidades; en tanto que el 20% de las entidades consultadas declaró encontrarse poco de acuerdo en referencia a la conjetura, mientras que el 17% y 10% declaró estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente con lo planteado.

De lo anterior se puede afirmar que, las cargas administrativas provenientes del sistema de retenciones del IGV representan un valor económico, aunque el costo de estas labores no es el factor

más relevante, lo importante es el tiempo empleado en el cumplimiento de tales actividades.

Pregunta N° 14

Al momento de estructurar normas, se debería tener en cuenta la carga administrativa que pueden generar a las empresas designadas agentes de retención.

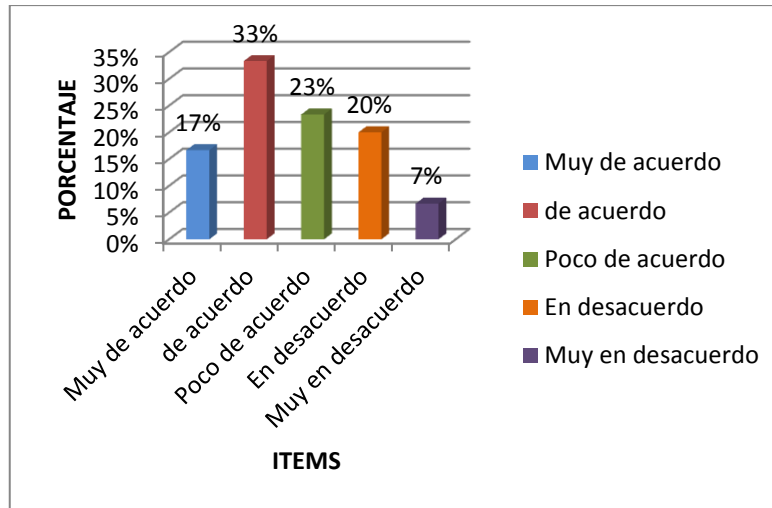


Figura N° 14. Al promulgar normas debe tenerse en cuenta la carga administrativa

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De las empresas encuestadas, el 17% y 33% expresaron estar de muy de acuerdo y de acuerdo en que este tipo de normas debería tener en cuenta la carga administrativa que se le implanta a ciertas entidades, más aún si estas empresas son nombradas responsables solidarios, asimismo el 23% declaró encontrarse poco de acuerdo con esta afirmación, por otra parte el 20% y 7% de estas empresas expresaron estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respecto a la consulta.

En su momento, al haberse implantado las funciones para el proceso de retención, se debió tener en cuenta la carga

administrativas que se le imponía a este tipo de entidades, porque además de cumplir con todas las actividades que se dispone en la resolución, deben de realizarlas ad honorem.

Pregunta N° 15

Las cargas administrativas son un obstáculo a la competitividad de las empresas designadas agentes de retención.

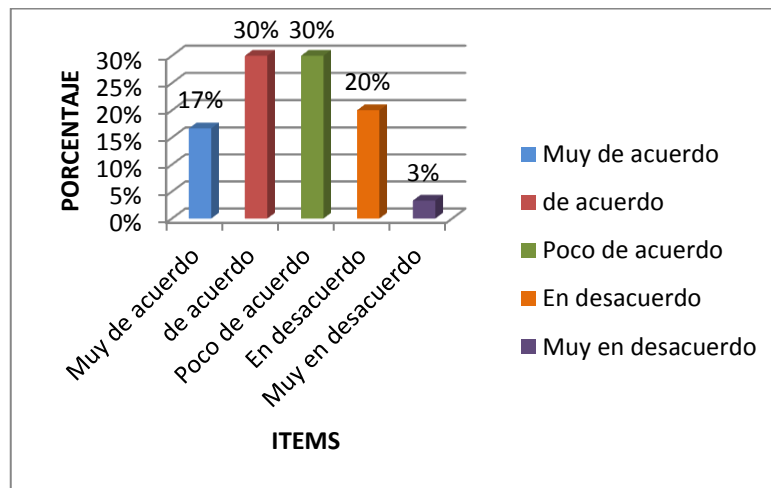


Figura N° 15. La carga administrativa en la gestión de los agentes de retención del IGV

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según la figura N° 15, el 17% y 30% de las entidades encuestadas opinaron estar muy de acuerdo y de acuerdo con el planteamiento, porque consideran a las cargas administrativas provenientes del sistema de retenciones del IGV como un entorpecimiento de sus funciones; por otra parte, el 30% de los encuestados respondieron estar poco de acuerdo con tal afirmación, mientras que el 20% y 3% de estas organizaciones manifestaron estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente.

De los resultados anteriormente expuestos, se puede deducir que las cargas administrativas generadas por el sistema de retenciones del IGV afecta la gestión de las empresas, representando un obstáculo porque entre otras cosas absorbe recursos de tiempo.

Pregunta N° 16

El sistema de retenciones del IGV puede originar infracciones y sanciones ante su incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

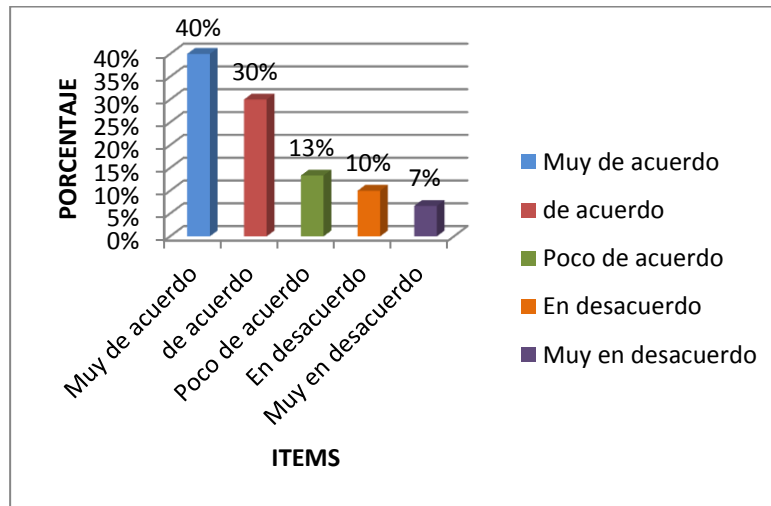


Figura N° 16. El sistema de retenciones del IGV puede originar infracciones y sanciones

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Según se puede observar en la figura N° 16, el 40% y 30% de las empresas sondeadas consideraron estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que el sistema de retenciones del IGV puede originar errores, los que serán tipificados como infracciones y consecuentemente serán sancionados pecuniariamente en tanto que el 13% de estas empresas expresaron estar poco de acuerdo con la conjetura, de otro lado el 10% y 7 % expresaron su disconformidad con las opiniones vertidas.

En consecuencia, se puede afirmar que es importante que este tipo de empresas deban conocer acerca de las consecuencias que el

sistema puede ocasionar si no se cumple adecuadamente con lo dispuesto en el precepto.

Pregunta N° 17

Al momento de promulgar normas, se debería tener en cuenta el riesgo antes infracciones y sanciones que dichas normas pueden generar a las empresas designadas agentes de retención.

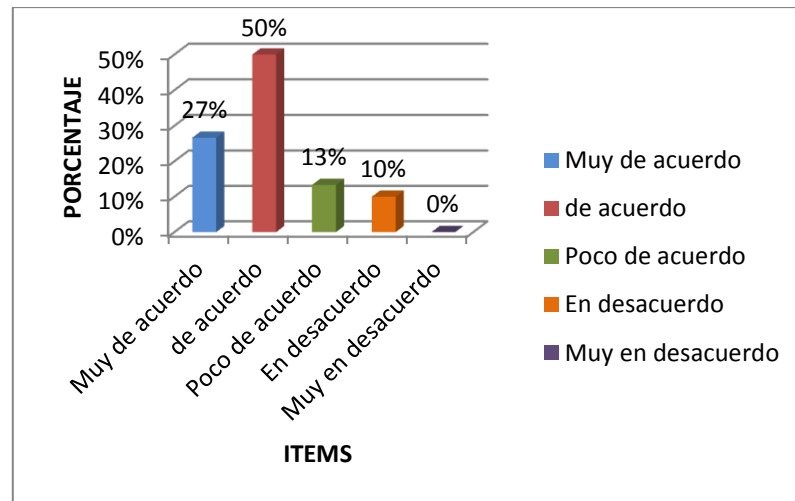


Figura N° 17. Al promulgar normas se debería tener en cuenta el riesgo antes infracciones y sanciones.

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De la figura N° 17 se observa que, el 27% y 50% de las entidades encuestadas expresaron estar muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente en que al establecer este tipo de normas se debería tener en cuenta el riesgo por infracciones y sanciones que corren estas empresas, más aún si son sujetos pasivos por deuda ajena; en contraste, el 13% manifestó su imparcialidad frente a lo afirmado, en tanto que el 10% mostró su desacuerdo con tal afirmación.

En tal sentido, de las opiniones vertidas, se puede señalar que el sistema de retenciones del IGV, además de implantar una serie de actividades, coloca a estas organizaciones en riesgo por infracciones y sanciones. Por lo tanto, se debería evaluar el riesgo que se implanta a estas empresas formales.

Pregunta N° 18

No es correcto que el agente de retención deba asumir el rol de responsable solidario en caso de infracciones y sanciones.

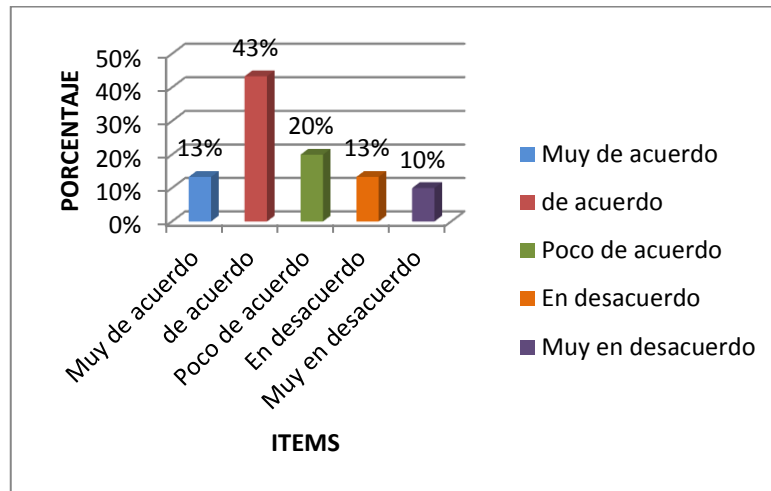


Figura N° 18. El agente de retención como responsable solidario ante infracciones y sanciones

Fuente: Encuesta 2014, Elaboración propia

Análisis e interpretación:

De la figura N° 18 se observa que, el 13% y 43% de las empresas encuestadas reflejaron estar muy de acuerdo y de acuerdo en que es cuestionable que el agente de retención deba asumir el papel de responsable solidario en caso de infracciones tributarias; porque además de cumplir con todas las labores encomendadas, siendo estas ad honorem, se encuentran en riesgo de ser sancionados administrativamente; por otra parte, el 20% declaró encontrarse poco de acuerdo con el planteamiento, asimismo, el 13% y 10% expresó estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con lo planteado.

Al respecto, la figura de responsabilidad solidaria es considerada como un aval, porque si en su momento no se cumple con la

retención, el agente endosado como responsable tendrá que pagar el impuesto que no retuvo mediante una sanción; como se aprecia este sujeto es considerado como una garantía en el pago del IGV al Estado.

4.2. Comprobación de la hipótesis

4.2.1. Comprobación de la hipótesis general

Ho: El sistema de retenciones del IGV no tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Ha : El sistema de retenciones del IGV tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Tabla 05. Tabla de contingencia. Retenciones del IGV - Obligaciones tributarias.

			OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			Total
			Nivel bajo	Nivel regular	Nivel alto	
RETENCIÓN DEL IGV	Nivel bajo	Recuento	4	0	0	4
		Frecuencia esperada	.5	.9	2.5	4.0
	Nivel regular	Recuento	0	5	0	5
		Frecuencia esperada	.7	1.2	3.2	5.0
	Nivel alto	Recuento	0	2	19	21
		Frecuencia esperada	2.8	4.9	13.3	21.0
Total		Recuento	4	7	19	30
		Frecuencia esperada	4.0	7.0	19.0	30.0

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la tabla N° 05, se observa el comportamiento de las dos variables en forma conjunta, donde 19 es el valor superior, el que se ubica en el nivel alto de la variable independiente y la variable

dependiente, estos grupos indican una relación contrastante en la distribución de los datos, evidenciando que existe un alto nivel de relación entre ambas variables.

Tabla 06. Prueba de Chi-Cuadrado. Retenciones del IGV - Obligaciones Tributarias

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49.388	4	.000
Razón de verosimilitudes	40.641	4	.000
Asociación lineal por lineal	25.599	1	.000
N de casos válidos	30		

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Para el presente se ha tomado el 5% como nivel de riesgo, en consecuencia, de los datos del cuadro, se observa que p-valor=0.000 es menor al nivel de riesgo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se toma la hipótesis alterna, en este sentido, se puede afirmar que existe una relación directa entre el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria

4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica 1

Ho: Los principios tributarios constitucionales no repercuten significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Ha : Los principios tributarios constitucionales repercuten significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Tabla 07. Prueba de Chi-Cuadrado. Principios tributarios constitucionales - Obligaciones tributarias.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29.014	4	.000
Razón de verosimilitudes	23.562	4	.000
Asociación lineal por lineal	18.511	1	.000
N de casos válidos	30		

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Para el presente estudio, se ha tomado el 5% como nivel de riesgo, en consecuencia, de los datos del cuadro, se observa que p-valor=0.000 es menor al nivel de riesgo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se toma la hipótesis alterna, en este sentido, se puede afirmar que, los principios tributarios constitucionales repercuten significativamente en la obligación tributaria.

4.2.3. Comprobación de la hipótesis específica 2

Ho: La relación jurídico tributaria no influye significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Ha : La relación jurídico tributaria influye significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Tabla 08. Prueba de Chi cuadrado. Relación jurídico tributaria - Obligaciones tributarias.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16.678	4	.002
Razón de verosimilitudes	18.643	4	.001
Asociación lineal por lineal	10.443	1	.001
N de casos válidos	30		

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Para el presente estudio, se ha tomado el 5% como nivel de riesgo, en consecuencia, de los datos del cuadro, se observa que $p\text{-valor}=0.002$ es menor al nivel de riesgo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se toma la hipótesis alterna, en este sentido, se puede afirmar que existe una influencia significativa entre la relación jurídico tributaria y la obligación tributaria.

4.2.4. Comprobación de la hipótesis específica 3

Ho: La responsabilidad solidaria tributaria no tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Ha: La responsabilidad solidaria tributaria tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.

Tabla 09. Prueba de Chi-Cuadrado. Responsabilidad solidaria tributaria - Obligaciones tributarias

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36.408	4	.000
Razón de verosimilitudes	28.489	4	.000
Asociación lineal por lineal	20.802	1	.000
N de casos válidos	30		

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Para el presente estudio, se ha tomado el 5% como nivel de riesgo, en consecuencia, de los datos del cuadro, se observa que p-valor=0.000 es menor al nivel de riesgo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se toma la hipótesis alterna, en este sentido, se puede afirmar que, existe una relación directa entre la responsabilidad solidaria tributaria y la obligación tributaria de los agentes de retención.

4.3. Discusión de resultados

Los resultados de la presente investigación fueron obtenidos a través del instrumento de recolección de datos de cada una de las entidades definidas en la población y muestra del marco metodológico del capítulo III (ver tabla N° 02), asimismo, respecto al cuestionario de preguntas, para que se pueda certificar la validez del contenido, fue sometido al criterio de juicio de expertos, en este caso fueron docentes de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, quienes realizaron observaciones pertinentes con el objetivo de precisar su aplicación, del mismo modo, una vez recolectada la información se procedió a someterlo a la validación de Alpha de Crombach, obteniendo como valor el 96.2%, el cual, según los parámetros representa un alto grado de confiabilidad.

En este contexto, los resultados provenientes del cuestionario de preguntas corresponden al tema en discusión, sin embargo, puede ser generalizado a otros regímenes como el sistema de percepciones del IGV o sistema de detracciones, siendo estos regímenes implantados con el único objetivo de garantizar el pago del impuesto general a las ventas en sectores con alto grado de informalidad, quienes también presentan características similares de aplicación, asimismo, generan efectos desfavorables sobre sus contribuyentes como el mencionado sistema de retenciones del IGV.

Dentro de las limitaciones que se presentaron se puede mencionar la accesibilidad para poder ingresar a los establecimientos y desarrollar las correspondientes encuestas, motivo por el cual se tuvo que realizar coordinaciones con el personal a cargo de seguridad, del mismo modo, otra de las limitaciones fue la indisposición de los sujetos a quienes se pedía su colaboración para la recopilación de datos.

Con el presente trabajo de investigación, se busca encontrar una explicación a situaciones que suceden dentro de las empresas producto de

una reforma tributaria, si bien, la cuestionada norma es promulgada con un claro objetivo de combatir la informalidad, también es cierto que es una medida transitoria que se desmonta progresivamente en base a sus resultados efectivos, al respecto, si no se define su permanencia en el tiempo, seguirán surgiendo mayores críticas. En definitiva, con esta tesis, se pretende fortalecer la teoría sobre la aplicación del tema en estudio, el cual permita ser una guía que establezca nuevas bases para futuros estudios en materia tributaria.

Por su parte, se puede mencionar investigaciones realizadas como la tesis "Efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención", del cual, su autora, Vielma (2008) entre sus resultados expone que se ha generado un especial impacto organizacional de los contribuyentes, con la incorporación de los agentes de retención; por otra parte, en el trabajo de investigación titulado "Efectos financieros y administrativos causados por las retenciones del IVA en los contribuyentes especiales" presentado por Bohórquez (2003) quien entre sus conclusiones afirma que estas nuevas gestiones administrativas generan a los contribuyentes tanto gastos de índole administrativo como las responsabilidades administrativas resultantes al haber sido designados agentes de retención; se puede apreciar que ambos tesisistas llegan a resultados semejantes a los expuestos en la presente tesis. Estas semejanzas ocurren porque la Administración Tributarias, por medio de su legislación, busca combatir la informalidad, es así que, promulgan normas como el mencionado régimen, del cual se valen de sus contribuyentes nombrándolos agentes de retención quienes se verán afectados por consecuencias derivadas de la norma.

En síntesis, después de exponer la teoría, datos recopilados y haber contrastado la hipótesis, se pudo corroborar que existe un grado de relación entre las variables de estudio, del cual se puede deducir que la expedición de una norma puede conllevar a consecuencias negativas para

ciertas empresas, porque incide en el aspecto tributario, financiero, contable y administrativo de la organización.

CONCLUSIONES

1. Se puede afirmar que las obligaciones tributarias de los agentes de retención del IGV se ven afectados por una serie de consecuencias del sistema de retenciones del IGV, esto conlleva a concluir que existe una relación directa entre ambas variables de estudio.

2. Se ha verificado que los principios tributarios constitucionales de legalidad y de reserva de ley que actúan como un límite al ejercicio de la potestad tributaria del Estado no han sido respetados, por lo tanto, repercuten significativamente en la obligación tributaria, porque se ha dictado una norma, en la que la SUNAT no tiene la facultad para modificar los elementos básicos del tributo como son designar montos y sujetos a retener.

3. Se ha podido demostrar que, del sistema de retenciones del IGV deriva una serie de obligaciones establecidas al sujeto pasivo en función de la relación jurídico tributaria, imponiéndoles un deber de colaboración con la autoridad, por lo tanto, influye significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención.

4. Se ha podido contrastar que la responsabilidad solidaria afecta las obligaciones tributarias de los agentes de retención, en función de que es una garantía en el pago de los impuestos, en este sentido se puede observar que existe una relación directa entre ambos factores.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que las futuras empresas que fueran incluidas dentro de este régimen, deban de establecer lineamientos para el correcto y oportuno desempeño de la norma, porque una vez nombrados agentes de retención no se puede renunciar a tal condición.

2. Para la continuidad del sistema de retenciones del IGV al menos debería reglamentarse de acuerdo a los principios de legalidad y de reserva de ley y no contravenir con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

3. Es recomendable que la administración establezca ciertos beneficios a los agentes de retención por su colaboración en el proceso de cobranza, ya vienen colaborando ad honorem con la SUNAT desde el año 2002 sin recibir contraprestación alguna por sus servicios.

4. Es importante que las empresas que fueran incluidas dentro de este sistema tengan conocimiento de las consecuencias que la norma puede traer, ya que la información es de suma importancia para toda organización; asimismo, se debería buscar otras medidas de recaudación que no afecte al sector privado.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alva, E. (2008). La desnaturalización del Impuesto General a las Ventas y su efecto en la
2. liquidez de las empresas importadoras de plástico de Lima Metropolitana. (Tesis de Maestría). Universidad Mayor de San Marcos. Lima. 34 pp.
3. Alva, M., García, J., Torre, F., Figueroa, R. & Arévalo, J. (2010). *Detracciones, Retenciones y Percepciones*. 1° ed. Lima: Instituto Pacífico.
4. Álvarez & Dionicio (2008). Influencia de la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en la Situación Económica Financiera de la Empresa Transialdir SA. en el Bieno 2006-2007. (Tesis para optar grado Profesional). Universidad Privada del Norte. Trujillo. 142 pp.
5. Andía, A.(2009). Estudio de nuestra historia. Recuperado de <http://asarhge.blogspot.com/2009/06/los-tributos-y-economia-colonial.html>
6. Blog Empresarial (2014). Prescripción de la Deuda Tributaria. Recuperado de http://www.asesorempresarial.com/web/blog_i.php?id=249
7. Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de incidencia Tributaria*. 6° ed. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.
8. Barrios, R. (1988). *Teoría General del Impuesto*. 2° ed. Lima: Cultural Cuzco S.A.
9. Belaunde, M. (2009). Relación jurídico tributaria. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/02_SeminarioCT_MBG.pdf
10. Bohorquez, L. (2003). Efectos Financieros y Administrativos causados por las Retenciones del IVA en los Contribuyentes Especiales. (Tesis para optar grado Profesional). Universidad Centroccidental. Barquisimeto. 124 pp.
11. Bravo, J. (2008). *Nociones Fundamentales del Derecho Tributario*. 3° ed. Bogotá: Leguis S.A.
12. Cargas Administrativas (2008). Cargas Administrativas. Recuperado de <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios>

13. Carrero, G. (2006). Efectos Financieros Jurídicos y Administrativos de la Aplicación del Régimen de Retenciones del IVA sobre los Contribuyentes Especiales. (Tesis de Maestría). Universidad de los Andes. Mérida. 184 pp.
14. Ministerio de Hacienda (2010). Base Imponible de la Obligación tributaria y Tarifa. San José-Costa Rica. 3 p.
15. Cobarrubias, A. (2012). Sujetos pasivos en el derecho fiscal. Recuperado de <http://www.intelegis.com.mx/PDFs/201205/201205-SujetosPasivos.pdf>
16. Confederación Nacional de Institucionales Empresariales Privadas. (2005). Reforma del Estado. Lima. 24p.
17. Definición de Obligación tributaria. (2014). Definición de Obligación tributaria. Recuperado de <http://definicion.de/obligacion-tributaria/>
18. Escribano, F. Blume, E. Gamba, C. Bravo, J. Yacolca, D. Pacci, A. Álvarez, C. (2010). *Introducción al Derecho y Tributario*. 1° ed. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
19. Espinoza, J. (2007). Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Materia de Retención de Impuesto Sobre la Renta. (Tesis de Maestría). Universidad de los Andes. Mérida. 168 pp.
20. Flores, P. (1988). *Manual del Código Tributario*. 4° ed. Lima: Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L.
21. Gáslac, L. (2013). *Aplicación Práctica del Régimen de Deduciones, Retenciones y Percepciones*. 1° ed. Lima: El Buho.
22. Hernández, D. (2011). Estrategias de recaudación tributaria e incidencia en la mejora de la caja fiscal. Recuperado de <http://www.monografías.com/trabajos85/estrategias-recaudación-tributaria-inciden-cia-caja-fiscal/>
23. Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
24. Jiménez, M. (2003). Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas. (Tesis doctoral). Universidad la Salle. México. 90 pp.
25. Larrañaga & López (2008). Sistema de responsabilidad tributaria en el derecho vigente [archivo PDF]. Recuperado de <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn>

26. Latínez, L. (2011). Erradicación de la evasión tributaria. Recuperado de <http://www.voltairenet.org/article170888.html>
27. Luchena, G.(2006). La relación Jurídico-tributaria. El hecho Imponible. Separata del curso de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Castilla-La Mancha. Ciudad Real. 21p.
28. Maya, F.& Guerrero, F. (2011). Consideraciones sobre la Relación Jurídica Tributaria en Venezuela. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín. Caracas. 220 pp.
29. Méndez, C. (1997). *Metodología, guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. 2° ed. Colombia: Mc Graw Hill Interamericana.
30. Peñaranda, C. (2013). MEF nombra a 563 nuevos Agentes Retenedores del IGV. Recuperado de http://elcomercio.pe/economia/peru/mef-nombra-563-nuevos-agentes-retenedores-igv_1-noticia-1668360
31. Revista de Consultoría(2014). Infracciones y Sanciones por no efectuar las Retenciones o Percepciones establecidas por ley. Recuperado de <http://www.revistadeconsultoria.com/infracciones-y-sanciones-por-no-efectuar-las-retenciones-o-percepciones-establecidas-por-ley>
32. en materia Tributaria. Actualidad Jurídica. Tomo 173, 219.
33. Robles, C.(2012). Los Principios Constitucionales Tributarios. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/30553/los-principios-constitucionales-tributarios>
34. Ruiz de Castilla, F. (2008). La Obligación tributaria y los Deberes Administrativos. Revista Actualidad Empresarial, N°170, I-1.
35. -SUNAT. (2014). Prescripción. Recuperado de http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&id=680:prescripcion&Itemid=114
36. Tax& Legal, KPMG en Perú (2010). Artículo de Opinión - Corporate and Indirect Tax Rate Survey. Impuesto Indirectos y su imposición en el Perú. 2 p.
37. Vargas, E. El hecho imponible en el Código Tributario peruano. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos10/hechoim/hechoim.shtml>

38. Vielma, V. (2008). Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en condición de Agentes de retención. (Tesis de Maestría). Universidad de los Andes. Mérida. 130p.
39. Villanueva, C. (2011). Discrecionalidad de la Administración Tributaria. *Revista Actualidad Empresarial*, N° 240, I-12.
40. Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 7° ed. Buenos Aires: De palma.
41. Yacolca, D. (2012). Los Tributos como principal fuente de desarrollo. Recuperado de https://iata.s3.amazonaws.com/recursos/013/forosunat_19-nov/tributos_fuente_desarrollo_yacolca.pdf
42. Yangali, N.(2014). Sistema Tributario. Separata del curso de Diplomado en Tributación. Utrivium. Escuela de Negocios y Gobierno. Lima. 29 p.
43. Zeballos , E. (1998). *Contabilidad General*. 3° ed. Arequipa: Limusa .
44. Zegarra, C. (2010). Relación jurídico tributaria. Separata del curso de Diplomado en Tributación. Utrivium. Escuela de Negocios y Gobierno. Lima. 52 p.

Marco Legal

1. Constitución Política de 1993. Diario Oficial el Peruano. Lima, 29 de diciembre de 1993.
2. Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Diario Oficial El Peruano. Lima, 22 de Junio del 2013.
3. Decreto Supremo N° 055-99-EF. Diario Oficial El Peruano. Lima, 15 de Abril de 1999.
4. Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT. Diario Oficial El Peruano. Lima 18 de abril del 2002.
5. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2689-2004-AA/TC. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 20 de enero del 2006.
6. Sentencia del Tribunal Constitucional N°6626-2006-PA-TC. Diario Oficial El Peruano, Lima 19 de Abril 2007.
7. Informe N° 067-2004-SUNAT/2B0000

ANEXOS

ANEXO A
Guía de análisis documental

Guía de análisis documental

El análisis documental es una operación que consiste en seleccionar las ideas informativas relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida, donde su información es analizada e interpretada. Por lo tanto, para una mejor comprensión del caso estudiado, se tomó como referencia artículos de libros, periódicos, archivos de internet, así como también Resoluciones del Tribunal Fiscal, Sentencias del Tribunal Constitucional e Informes de SUNAT. El análisis de estas fuentes primarias aportará una mejor visión al tema en estudio.

Tabla 01. Guía de análisis documental

Guía de análisis documental: libros, tesis, artículos de periódicos, archivos de internet.	Análisis
Principios tributarios constitucionales	
<p>Archivo: PDF</p> <p>Título: Facultad discrecional otorgada a la Administración Tributaria para designar agentes de retención del IGV</p> <p>Por: Dra. Clara Karina Villanueva Barrón</p> <p>Normalmente la Administración Tributaria utiliza la discrecionalidad en diversas actuaciones frente a los contribuyentes entre las que destacan: la determinación de los agentes de retención y percepción; el procedimiento de fiscalización; cuando determina y sanciona</p>	<p>Resulta de sumo interés para los contribuyentes, que la discrecionalidad utilizada por la Administración Tributaria no sobrepase las demarcaciones establecidas en la ley, por lo que los límites se encuentran amparados en el artículo 74 de la Constitución</p>

<p>administrativamente a los contribuyentes por cometer infracciones tributarias, etc.</p>	<p>Política del Perú, en la que se establece los principios tributarios constitucionales, así como en la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario que establece el principio de reserva de ley y legalidad.</p>
<p>Archivo: PDF Foro Tributario: "Por un sistema tributario promotor del desarrollo" Por: Cámara de Comercio de Lima</p> <p>Desde Junio del 2002, con Res. N^o 037-2002-SUNAT y al amparo del art. 10^a del Código Tributario, la SUNAT viene designando a los agentes de retención del IGV. Con la STC 6626-2006, el tribunal Constitucional ha establecido que SUNAT no tiene facultad constitucional para modificar los elementos básicos de la obligación tributaria (designar a los sujetos y montos a retener), que están reservados a la ley. Así esta facultad conferida a la SUNAT violenta el principio de legalidad previsto en el art. 74 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Según el art. 74 de la Carta Magna, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley; de acuerdo a ello, no se puede designar agentes de retención bajo una norma de rango inferior como una Resolución de Superintendencia, por lo tanto contraviene los principios tributarios establecidos en la Constitución Política del Perú, así también, contraviene la Norma IV del Código Tributario.</p>
<p>Relación jurídico tributaria</p>	
<p>Archivo: Tesis Título: Efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los</p>	

<p>contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención</p> <p>Por: Vianel Vielma</p> <p>Un agente de retención es, por definición, un sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, a quien se considera responsable del pago de un tributo que corresponde a un contribuyente, en quien se ha configurado un hecho imponible determinado, la ley permite a la Administración Tributaria usar el mecanismo de la designación de agentes de retención, como sujetos pasivos responsables del pago del tributo de un tercero (contribuyente), para facilitar o controlar su función recaudadora de impuestos.</p>	<p>La relación jurídico tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos, entre ellos, al sujeto activo, al sujeto pasivo por deuda propia y al sujeto pasivo por deuda ajena, este último representado por el agente de retención, y aunque no realice la actividad generadora del impuesto, es colocado dentro de la relación jurídico tributaria por el hecho de encontrarse relacionado a la misma actividad. Se puede observar que su inserción conlleva un claro objetivo de asegurar el pago del impuesto, porque este será responsable ante el sujeto activo por las retenciones realizadas.</p>
<p>Archivo: Libro</p> <p>Título: Deduciones, Retenciones y Percepciones</p> <p>Por: Dr. Mario Alva Mateucci</p> <p>El esquema de las percepciones al igual que las retenciones tiene como origen un deber de colaboración con el fisco por parte del contribuyente. De este deber se deriva de una serie de obligaciones que surgen dentro de</p>	<p>Si bien la relación jurídico tributaria genera un vínculo entre el sujeto activo y los sujetos pasivos, dicha relación ocasiona que el agente retenedor sea un copartícipe del Estado, siendo esta relación de</p>

<p>la relación jurídico tributaria entre el acreedor (Estado) y los deudores (contribuyentes).</p> <p>En este sentido, consideramos que el deudor no solo cumple con el pago de los tributos frente al fisco, sino que además deben llevar a cabo determinadas conductas relacionadas al cumplimiento de la prestación a su cargo, que es pagar los tributos.</p> <p>Como se observa, en la relación jurídico tributaria existe una serie de deberes que se deben cumplir además del pago de los tributos, uno de esos deberes está precisamente en la colaboración con la recaudación con el fisco, pero para llegar al cumplimiento de este último deber se requiere que el fisco nombre a un contribuyente como "agente retenedor" o "agente perceptor".</p>	<p>dependencia la que rige el sistema de retenciones del IGV.</p> <p>Ahora bien, las mencionadas empresas retenedoras corresponden al sector privado las cuales surgen con fines de lucro y no con el fin de recabar impuestos en colaboración con la Administración.</p>
<p>Responsabilidad solidaria tributaria</p>	
<p>Archivo: PDF</p> <p>Título: Responsabilidad solidaria tributaria UTRIVIDUUM</p> <p>Por: Dra. Carmen Zegarra</p> <p>Es importante destacar que desde el punto de vista fiscal, la figura de responsable es importante, pues</p>	<p>La Administración Tributaria con el objetivo de cumplir uno de sus fines que es la recaudación de tributos, es</p>

<p>minimiza los gastos de recaudación y cobranza del Estado, en este sentido, entendemos que la existencia del responsable se justifica porque ahorra al Estado costos, que de otra manera serían muy altos.</p> <p>Asimismo, el sujeto que tiene (adquiere) la calidad de responsable solidario, se ve afectado por una serie de consecuencias o efectos por el solo hecho de tener la calidad de responsable solidario.</p>	<p>que instituye el sistema de retenciones del IGV, por medio del cual establece la figura de responsable solidario, de modo, que el Estado a través de este régimen puede ahorrar gastos en el cobro de una parte del impuesto. En estos casos, los agentes de retención como responsables solidarios se ven afectados porque tienen que hacer frente a encargos establecidos en la cuestionada resolución.</p>
<p>Archivo: PDF Título: Sistema de responsabilidad tributaria en el derecho vigente Por: Dra. María Victoria Larrañaga Dr. Héctor López Gonzales</p> <p>Asimismo, el Sistema de responsabilidad se fundamenta en la comodidad y facilidad para el Estado en el cobro de sus créditos fiscales, pues en muchos casos se achica el campo de sujetos a fiscalizar, se restringe el número de sujetos pasivos a controlar y constituye un instrumento para combatir la evasión.</p>	<p>El objetivo de la institución de la responsabilidad solidaria tributaria se concreta colocando al lado de, o en lugar del contribuyente a otro sujeto a quien puede reclamársele la totalidad de la deuda, lo que permite asegurar mayores posibilidades de pago a la Administración Tributaria, también se puede mencionar que, la figura de responsabilidad solidaria limita el universo de sujetos a controlar.</p>

Obligaciones sustanciales y formales	
<p>Archivo: Tesis</p> <p>Título: Efectos financieros Jurídicos y administrativos de la aplicación del régimen de retenciones del IVA sobre los contribuyentes especiales.</p> <p>Por: Lic. Gusmary Yecenia Carrero</p> <p>Se concluye que este sistema acarrea una profunda carga administrativa, especialmente en los deberes formales que debe cumplir como agente de Retención, pues esta organización está incurriendo en costos operativos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria.</p>	<p>Como se señala, la Resolución de Superintendencia establece una serie de pautas en el proceso de retención del IGV, generando un incremento de diligencias, estas actividades pueden verse reflejadas como una carga administrativa que las empresas designadas como agentes de retención del IGV tienen que efectuar.</p>
<p>Archivo: PDF</p> <p>Título: Los sujetos pasivos responsables en materia tributaria</p> <p>Por: Dr. Francisco Pantigoso Velloso da Silveira</p> <p>La responsabilidad de los agentes de retención y percepción es solidaria, y ésta comprende no solo la prestación pecuniaria al Fisco sino también el cumplimiento de otros deberes formales. No obstante, una vez que los agentes hayan efectuado la retención o percepción, serán los</p>	<p>Cuando se dicta la Resolución de Superintendencia es con un claro objetivo recaudatorio, en el que se tiene que retraer parte del pago destinándolo como impuesto a cuenta del proveedor para luego cumplir con el pago del mismo a la SUNAT, tal actividad (pago del impuesto retenido)</p>

<p>únicos responsables del pago de la deuda tributaria convirtiéndose técnicamente en "responsables sustitutos" de la obligación tributaria.</p>	<p>es una obligación sustancial, pero para que esa diligencia se concrete, antes se han de realizar otra serie de actividades llamadas obligaciones formales; como se aprecia, no solo comprende la retención del impuesto, sino se tiene que realizar otras funciones inherentes al caso.</p>
<p>Archivo: Tesis Título: Efectos financieros y administrativos causados por las retenciones del IVA en los contribuyentes especiales Por: Br. Bohórquez, Laura</p> <p>Al mismo tiempo, los agentes de retención a los cuales le designaron esta responsabilidad tienen la obligación de efectuar diversas gestiones administrativas incluyendo la preparación de declaraciones mensuales de las retenciones efectuadas en formato electrónico que deberán ser suministradas al SENIAT por internet, preparar a sus proveedores comprobantes de retenciones, mantener registros contables especiales, presentar declaraciones mensuales de las retenciones efectuadas y enterar el IVA retenido. Estas nuevas gestiones de actos administrativos le pueden</p>	<p>Como se menciona, del sistema de retenciones del IGV se deriva diversas actividades de gestión administrativa, como registros de retenciones, emisión de comprobantes de retención, liquidación del IGV, etc. la realización de cada una de estas actividades emplea recursos de tiempo, siendo el tiempo uno de los activos más preciados dentro de cualquier organización, el que puede ser utilizado para la efectuar otras actividades propias de la empresa. Asimismo, la contravención de las obligaciones de carácter tributario acarrea efectos importantes no solo</p>

<p>generar a los contribuyentes gastos de índole administrativo y gastos por el incumplimiento de las responsabilidades administrativas establecidas al haber sido designados como agentes de retención.</p>	<p>de orden legal, sino también de orden económico, ya que la aplicación de multas y sanciones afectaría a la organización.</p>
<p>Cargas administrativas</p>	
<p>Archivo: Tesis Título: Cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del IR. Por: Lic. Yenny A. Espinoza M.</p> <p>Es un mecanismo de recaudación que crea una serie de cargas administrativas, de gastos de operación y de posibles riesgos por las sanciones que se derivan del incumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas a los agentes de retención.</p>	<p>Para dar cumplimiento al Sistema de retenciones del IGV, se deben de realizar una serie de actividades de gestión, las que se traducen como cargas administrativas generando gastos de operación para las empresas, de las cuales si no cumplen con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT corren el riesgo de caer en infracciones las que serán sancionadas conforme se establece en el Código Tributario.</p>
<p>Archivo: Artículo de Diario El Comercio Título: MEF nombra a 563 nuevos agentes retenedores Dr. Cesar Peñaranda Castañeda</p>	

<p>Director ejecutivo del instituto de economía y desarrollo empresarial de la CCL</p> <p>Las empresas no surgen para recabar impuestos, sino para hacer negocios. En consecuencia, esas labores son un sobre costo y restan competitividad a las empresas y, además, las pone en riesgo de ser multadas por la SUNAT si es que no cumplen con esas obligaciones. El abogado Rubén Moya, del Estudio Aramburú, coincidió en que para las empresas autorizadas todo ello implica una carga administrativa adicional que es onerosa.</p>	<p>Como se menciona, las empresas no surgen para recabar impuestos o ser auxiliares de la Administración Tributaria, en este sentido, bajo el contexto de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, se les impone la realización de funciones que no están dentro de las actividades normales de estas organizaciones del sector privado, asimismo, estas actividades genera cargas administrativas traducidas en un sobre costo operacional</p>
<p>Archivo: PDF</p> <p>Título: Artículo de opinión- Corporate and indirect tax rate survey Impuestos Indirectos y su imposición en el Perú</p> <p>Por: Javier Luque, socio principal de Tax& legal, KPMG en Perú</p> <p>Se ha creado todo un sistema de pagos anticipados, como los regímenes de retenciones percepciones y deducciones del IGV, el cual viene ocasionando que las empresas tengan que asumir una</p>	<p>Como bien señala el artículo de opinión, estos sistemas de pago adelantado, si bien son de gran ayuda para la Administración Tributaria en el proceso recaudatorio del IGV, resulta siendo desventajoso para quienes</p>

<p>mayor carga operativa a la que normalmente tienen, pues se les impone una serie de obligaciones a cumplir que lejos de facilitar su funcionamiento, llegan incluso a configurarse como un verdadero obstáculo a nivel interno.</p>	<p>deben cumplirlo, pues trae consigo cargas administrativas que requiere el empleo de tiempo para su debido cumplimiento.</p>
<p>Archivo: PDF Título: Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas CONFIEP Por: Juan José Martínez Hugo Santa María</p> <p>Reducir la carga administrativa a las empresas formales. Debe evaluarse la efectividad y funcionamiento de los sistemas de pago adelantado del IGV para evitar una carga excesiva sobre las empresas formales. A medida que mejora la recaudación, deben buscarse mecanismos de fiscalización de menor costo administrativo para el sector privado.</p>	<p>Cuando se promulgo la Resolución de Superintendencia fue por un tiempo determinado hasta lograr los objetivos trazados, en este contexto, es por medio de los agentes de retención que se ha logrado que un importante sector de contribuyentes cumpla con sus obligaciones tributarias, de modo que, una vez conseguido los objetivos de recaudación del IGV, la Administración Tributaria debería buscar otros sistemas recaudatorios sin que se requiera de la colaboración del sector privado.</p>
<p>Archivo: Tesis Título: Efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los</p>	

<p>contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención.</p> <p>Por: Vianel Vielma</p> <p>Los contribuyentes controlados, organizados y tipificados como contribuyentes especiales, son imbuidos en una profunda carga administrativa en el proceso de recaudación y liquidación del impuesto frente al fisco nacional. Se impone la carga a las empresas sujetas a retención del IVA, al adelantar el pago de un impuesto que todavía no se ha causado.</p>	<p>Muchos autores opinan que sistema de retenciones del IGV ocasiona cargas administrativas a las empresas encargadas de gestionar el proceso de retención, esto quiere decir, que se incrementa las labores por realizar, en este sentido, los únicos afectados son los agentes de retención que son designados como asistentes de la Administración Tributaria.</p>
<p>Infracciones y sanciones</p>	
<p>Archivo: PDF</p> <p>Título: Cámara de Comercio de Lima cuestiona pagos adelantados del IGV</p> <p>Por: Cámara de Comercio de Lima</p> <p>La Cámara de Comercio de Lima expresa su malestar respecto de los sistemas de pago adelantado del IGV (detracciones; percepciones y retenciones) por considerarlos perjudiciales para el desarrollo de las empresas, sobre todo si no se produce cambios urgentes que permitan reducir los efectos negativos de los mismos. Los sistemas de pago</p>	<p>Instituciones como la Cámara de Comercio de Lima, así como también, conocedores del tema, cuestionan el sistema de pagos adelantados del IGV, en este caso el sistema de retenciones del IGV, el cual es un procedimiento que como bien se expresó, utiliza a determinados contribuyentes para realizar funciones de recaudación, todo ello ad</p>

<p>adelantado del IGV son procedimientos que utiliza la SUNAT, obligando a determinados contribuyentes a oficiar de "cobradores" de este impuesto, en forma gratuita y con riesgo de ser sancionados en caso de errores, aunque estos fueran involuntarios.</p> <p>La Cámara de Comercio de Lima invoca a la SUNAT, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, modifiquen las normas aplicables a los pagos adelantados del IGV, a fin de adecuarlos a los principios de legalidad y de reserva de ley consagrados en el artículo 74 de nuestra Constitución Política.</p>	<p>honorem, además, de exponerlos ante riesgos de infracciones las que serán sancionadas pecuniariamente.</p> <p>Otro aspecto importante del tema en estudio, es que dicho Sistema de retenciones fue normado mediante la Resolución de Superintendencia N° 037-2002- SUNAT, el cual es calificado como inconstitucional, porque no se respeta el principio de reserva de ley y de legalidad, así como tampoco se respeta el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.</p>
<p>Archivo: Artículo de Diario El Comercio</p> <p>Título: Advierten de excesos de la SUNAT con valor agregado</p> <p>Por: Rubén Moya Rodríguez (especialista tributario de Aramburú Camino Boero Abogados)</p> <p>Empero resaltó que para lograr la eficacia de los regímenes de recaudación, el Estado traslada buena parte de la carga administrativa</p>	<p>Como ya se mencionó, la Administración Tributaria impone el cumplimiento del sistema de retenciones del IGV a sujetos pasivos</p>

<p>de la recaudación a los propios contribuyentes, quienes están obligados a cumplir con tales obligaciones, pues de omitirlas, se exponen a ser sancionados con onerosas multas.</p>	<p>por deuda ajena, en este caso, la Administración ahorra gastos de recaudación a costa del sector privado, generándoles consecuencias desfavorables, además, también los coloca en una situación de riesgo ante posibles infracciones que involuntariamente pudieran cometer, las que serán sancionadas pecuniariamente como bien se establece en el Código Tributario.</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 02. Guía de análisis documental legal

<p>Guía de análisis documental legal: Resoluciones del Tribunal Fiscal, Sentencia del Tribunal Constitucional, Informe SUNAT.</p>	<p>Análisis</p>
<p>Archivo: Resolución del Tribunal Fisca N° 1905-5-2003</p> <p>Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 181-2002/SUNAT, se designaron adicionalmente a los ya nombrados, nuevos agentes de retención del IGV, entre los que se encuentra la recurrente.</p> <p>Que en ese sentido, al cuestionar su</p>	<p>La Administración Tributaria sostiene que para el nombramiento de agentes de retención, son consideradas las empresas que se encuentran en disposición de retener el tributo, sin embargo, no se menciona específicamente cuales son los parámetros que la Administración Tributaria toma en cuenta para tal</p>

<p>designación como agente de retención, porque la norma no señala el criterio para la misma y porque vulnera sus derechos constitucionales de libertad de contratación, empresa y trabajo, así como el principio de legalidad, la recurrente está alegando inconstitucionalidad del artículo 10 del Código Tributario y de la Ley del Impuesto General a las Vetas.</p>	<p>nombramiento, como ser actividad económica, monto de ventas o compras anuales entre otros. De la misma manera, este acto es calificado como un quebrantamiento de los principios tributarios constitucionales al determinar a sujetos pasivos como agentes de retención mediante una norma de inferior jerarquía.</p>
<p>Archivo: Sentencia del tribunal Constitucional EXP.N°6626-2006PA/TC</p> <p>La potestad tributaria del Estado debe ejercerse, antes que en función de la ley, en función de la constitución - Principio de supremacía constitucional (artículo 51.- Supremacía de la Constitución) - y de los principios que ella consagra e informa. Dichos principios, por otra parte, constituyen una garantía para los contribuyentes, en tanto establecen que no se puede ejercer la potestad tributaria contra la Constitución ni de modo absolutamente discrecional o arbitrario.</p> <p>Respecto al contenido de la reserva de ley, este colegiado ha tenido</p>	<p>Respecto al principio de reserva de ley, el Tribunal Constitucional ha establecido que la SUNAT no tiene facultad para modificar los elementos básicos del tributo, en este sentido, el establecimiento de la Resolución N° 037-2002/SUNAT violenta el principio de reserva de ley previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, más aun, si debe tomarse en cuenta primero el principio de supremacía de la constitución antes que de la ley. Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 6626-2006, el Congreso de la República aprobó una nueva ley de percepciones (29173), y suprimió las facultades que tenía la</p>

<p>oportunidad de pronunciarse en dos casos en los cuales se cuestionó, por un lado, la alícuota del impuesto (STC 2762-2002-AA/TC, 2302-2003-AA/TC) y por otro lado, el establecimiento de sujetos pasivo del tributo (STC 3303-2003-AA/TC), por cuanto, en ambos casos, la regulación efectuada vía norma infralegal excedía los límites de reserva de Ley. En esta oportunidad, se señaló lo siguiente:</p> <p>El máximo escalafón posibilitado para regular excepcionalmente la materia será el Decreto Supremo y dentro de los parámetros fijados por ley. (PJ 12, STC 3303-2003-SS/TC, para la regulación de los sujetos pasivos).</p>	<p>Administración Tributaria para designar agentes de percepción. Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo respecto de las facultades relativas de designación de agentes de retención. Por consiguiente, al incluir sujetos pasivos del tributo a través de irregularidades como una Resolución, se estaría incurriendo en una desnaturalización de los principios tributarios constitucionales.</p>
<p>Archivo: Sentencia del tribunal Constitucional EXP. N.º 3303-2003-AA/TC</p> <p>Para el Tribunal Constitucional, plantear la posibilidad de incluir sujetos pasivos del tributo a través de precisiones como la efectuada mediante la Resolución cuestionada, importaría no solo la desnaturalización del principio de legalidad y el vaciamiento de su contenido constitucional, sino que además, significaría un evidente</p>	<p>Según lo establecido por el Tribunal Constitucional, es la ley la que debe definir el hecho gravado (aspecto material), los sujetos pasivos (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal) y el lugar de su acaecimiento (aspecto espacial).</p> <p>Asimismo, el principio de legalidad</p>

<p>atentado contra el principio general del derecho como es la seguridad jurídica, entendida como la suma de certeza, legalidad, correcta interpretación de los preceptos constitucionales y ausencia de cambios inopinados.</p>	<p>tiene una evidente finalidad de seguridad jurídica, si se deja la potestad reglamentaria al establecimiento de alguno de los elementos del tributo se quebranta los principios tributarios constitucionales.</p>
<p>Archivo: Sentencia del tribunal Constitucional EXP.N°6089-2006-PA/TC</p> <p>Se aprecia carta abierta para regular componentes del régimen tales como el propio monto de la retención del IGV, a discrecionalidad directa y exclusiva de la Administración Tributaria, anulándose de este modo, cualquier posibilidad de que por lo menos sea sujeto a un posterior juicio de legalidad, pues no existen criterios, límites ni parámetros que permitan evaluar si la Administración desbordó el contenido de la ley. De este modo podría llegarse al absurdo de que la SUNAT pueda fijar porcentajes irrazonables, en los que no medie criterio técnico alguno y sobre los cuales no deba ninguna explicación al legislador, dando muestra clara de la deslegalización en blanco de la materia tributaria.</p>	<p>Como se ve hay poca cobertura para cumplir con los principios constitucionales pues no se han dispuesto reglas que establezcan de manera clara y completa los parámetros para efectuar la designación de los agentes de retención. Efectivamente, la doctrina del Tribunal Constitucional desarrolla especialmente en el caso del régimen de percepciones del IGV, en la sentencia recaída en el EXP.N°6626-2006PA/TC, la cual señala que estas habilitaciones exponen al ciudadano al libre actuar de la Administración Tributaria, quedando en riesgo ante posibles actos de arbitrariedad.</p>

<p>Archivo: INFORME N° 067-2004-SUNAT/2B0000</p> <p>- En aquellos casos en los que el contribuyente cumpla con el pago oportuno del IGV, la Administración Tributaria no podrá emitir una Resolución de Determinación al agente de Retención por el importe no retenido, ni mucho menos por concepto de intereses moratorios; toda vez que al quedar extinguida la obligación sustancial para uno de los sujetos pasivos, quedará extinguida para el agente de retención.</p> <p>- No procede emitir al agente de retención una Resolución de Multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del CT, puesto que si nunca efectuó la retención, no se podría exigir la inclusión de dicho importe en las declaraciones de los tributos retenidos.</p> <p>- Teniendo en cuenta que el agente de retención no efectuó la retención que por mandato de ley estaba obligado a realizar, por dicha omisión si corresponde la emisión de una Resolución de Multa, pues tal infracción se encuentra tipificada en el</p>	<p>Se parte de la premisa que el agente de retención no retuvo, por lo tanto no incluye tal retención en su declaración jurada. En este caso, como el agente de retención no retuvo, pero el contribuyente realiza el pago oportuno del Impuesto, entonces se extingue la obligación sustancial para ambos sujetos. Además, la Administración Tributaria no podría emitir una resolución de multa al sujeto pasivo puesto que si nunca efectuó la retención, no se le podría exigir la inclusión en su declaración jurada de tributos no retenidos.</p> <p>Pero, considerando que el agente no efectuó la retención que por mandato de ley estaba obligado a realizar, por dicha omisión si corresponde una resolución de multa.</p> <p>Aunque se realice el pago oportuno del impuesto al Estado por parte del contribuyente, el agente de retención es sancionado por no efectuar la retención, estableciendo solamente obligaciones además de sanciones ante posibles errores.</p>
---	---

<p>numeral 13 del artículo 177 del TUO del CT referida a no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley.</p>	<p>En este caso, pareciera que el estado busca nuevos posibles infractores para que cuando incurrieran en algún error fueran sancionados pecuniariamente. Cabría preguntarse si las sanciones son medidas correctivas u otra forma de recaudación que generen ingresos para el Estado.</p>
---	--

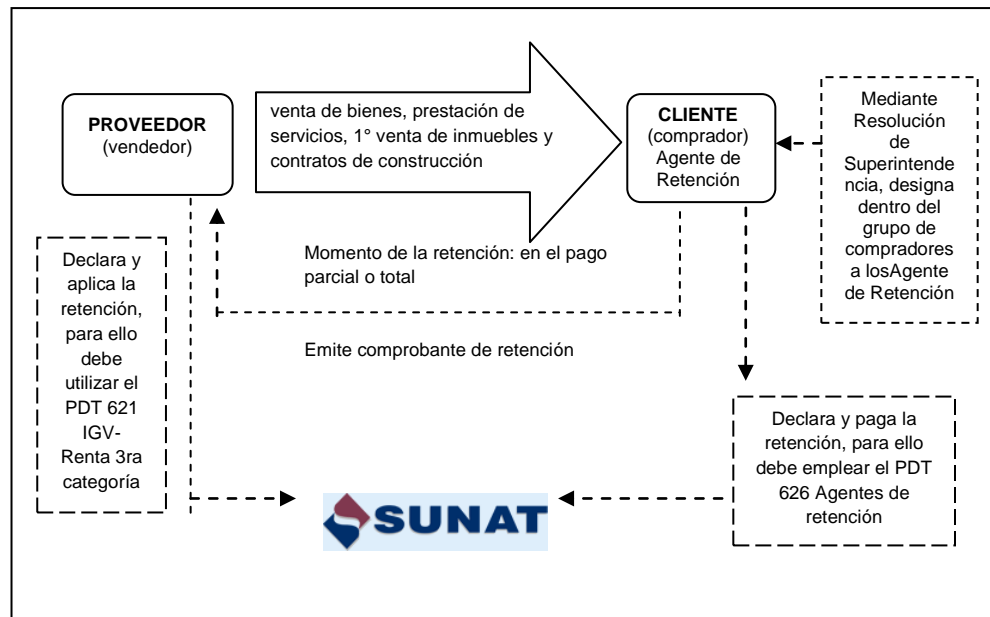
Fuente: Elaboración propia

ANEXO B
Caso práctico

Caso práctico - Agentes de retención del IGV

1. Sistema de retenciones del IGV

Figura N° 01. Esquema del sistema de retenciones del IGV



2. Operaciones excluidas de la retención: (Artículo 5 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

No se efectuará la retención del IGV a que se refiere la presente resolución, en las operaciones:

- Realizadas con proveedores que tengan la calidad de buenos contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 912 y normas reglamentarias
- Realizadas con otros sujetos que tengan la condición de agente de retención.

- c) En las cuales se emitan los documentos a que se refiere el numeral 6.1. del Artículo 4 del Reglamento de comprobantes de pago.
- d) En las que se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal.
- e) De venta y prestación de servicios, respecto de las cuales conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de comprobantes de pago, no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago.
- f) En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF.
- g) Realizadas por unidades ejecutoras del sector público que tengan la condición de agente de retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero, bajo la modalidad de encargo, sea éste otra unidad ejecutora, entidad u organismo público o privado.
- h) Realizadas con proveedores que tengan la condición de agentes de percepción del IGV, según lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y 189-2004/SUNAT, y sus respectivas normas modificatorias.

3. Tasa de retención: (Artículo 6 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, la tasa de retención del IGV se modificó en tres por ciento (3%) que entró en vigencia a partir del 1 de Marzo del 2014.

4. Oportunidad de retención: (Artículo 7 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

El agente de retención efectuará la retención en el momento en que se realice el pago, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV. En el caso que el pago se realice a un tercero el agente de retención deberá emitir y entregar el "Comprobantes de retención" al proveedor.

Tratándose de pagos parciales, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

Para efectos del cálculo del monto de la retención, en las operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de pago. En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado.

4.1. Datos:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 265-2009/ SUNAT la empresa "TRC S.A.C.".con RUC N° 204481911321fue designada agentes de retención del IGV.

Con fecha 10 de Mayo del 2014 realiza la adquisición de materias primas a la empresa "ETEL E.I.R.L." con RUC N°20210975862, quien

emite una factura N° 001-000986 la misma que asciende a la cifra de S/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles).

Con misma fecha la empresa TRC S.A.C. emite su respectivo comprobante de retención N° 001-00420 por el monto retenido.

4.2. Solución:

a) Determinación del importe de la operación

La empresa que realiza el cálculo del importe a retener es la empresa "TRC S.A.C.", quien es agente de retención, asimismo, con fecha 10/05/2014 "ETEL EIRL" empresa sujeta a retención, emitió la factura N° 001-000986.

Detalle	Monto
Valor de venta	3,000.00
IGV (18%)	<u>540.00</u>
Precio de venta	3,540.00

b) Determinación de la retención del IGV

La Empresa "TRC S.A.C." se encarga de efectuar la retención del IGV emitiendo el comprobante de retención N° 001-00420 con fecha 10/05/2014. La retención se determina en base al 3% del importe del pago.

Importe de la operación	
Precio de Venta	3,540.00
Retención del 3%	<u>106.20</u>
Neto a pagar	3,433.80

El agente de retención emitió el respectivo comprobante de retención N° 001-00420 por el importe de S/. 106.20 nuevos soles a la empresa "ETEL E.I.R.L.", teniendo en cuenta determinados aspectos en lo que se refiere al comprobante de retención.

5. Autorización para impresión de comprobantes de retención: (Artículo 12 de la R.S.N° 007-99/SUNAT)

El agente de retención debe solicitar a la SUNAT la autorización de comprobantes de retención, para ello deben utilizar el Formulario N° 816 "Autorización de impresión a través de SUNAT operaciones en línea". Mediante este sistema se dirigen directamente a imprentas autorizadas que cuentan con ese servicio. Dicho formulario será presentado en dos (2) ejemplares debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC, anexando una copia de su documento de identidad. En el formulario se especificará la cantidad total de documentos cuya autorización se solicita.

Según el numeral 4 del artículo 8 del R.S N° 037-2002/SUNAT; los agentes de retención, también podrán utilizar su propio sistema computarizado. Para ello requieren presentar previamente el Formulario N° 806 a la SUNAT para que autorice la serie asignada al punto de emisión y el rango de los comprobantes a imprimir.

La autorización de impresión de "Comprobantes de retención" será solicitada a partir de la fecha de su designación como agentes de retención, y deberá cumplir con ciertos requisitos.

6. Comprobante de retención: (Artículo 8 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

Al momento de efectuar la retención, el agente de retención deberá entregar a su proveedor un comprobante de retención, en el cual deberá tener los siguientes requisitos.

a) Información impresa:

a.1. Datos de identificación del agente de retención:

- Apellidos y nombres, denominación razón social.
- Domicilio fiscal.
- Número de RUC.

a.2. Denominación del documento: "Comprobante de retención".

a.3. Numeración: serie y número correlativo.

a.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión.

- Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- Número de Ruc.
- Fecha de impresión.

a.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

a.6. Destino del original y copias.

- En el original: "Proveedor".
- En la Primera copia: "Emisor- Agente de retención".
- En la segunda copia: "SUNAT".

La segunda copia permanecerá en poder del agente de retención, quien deberá mantenerla en un archivo clasificado por proveedores y ordenado cronológicamente.

b. Información no necesariamente impresa:

b.1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor.

b.2. Número de RUC del Proveedor.

b.3. Fecha de emisión del "Comprobante de Retención".

b.4. Identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la retención.

- Tipo de documento.
- Numeración: serie y número correlativo.
- Fecha de emisión.

b.5. Monto del pago.

b.6. Importe retenido.

7. Características del comprobante de retención: (Artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. Reglamento de comprobantes de pago)

Las dimensiones del comprobante de retención es de 21 cm. de ancho y 14 cm. de alto, no existiendo inconveniente que tales dimensiones sean mayores. Dentro de un recuadro cuyas dimensiones mínimas serán de cuatro (4) cm del alto por ocho (8) cm de ancho, enmarcado por un filete, deberán ser impresos únicamente, el número de RUC, la denominación de comprobante de pago y su numeración.

7.1. Modelo de comprobante de retención del IGV

Figura N° 02. Comprobante de retención del IGV

TRC S.A.C. S.A. Domicilio Fiscal: Av industrial N° 1600 - Tacna Fecha de emisión: 10/05/2010 Señor(es) : ETEL E.I.R.L. R.U.C : 20210975862			RUC N° 204481911321 COMPROBANTE DE RETENCIÓN 001- N° 00420		
Tipo de Doc.	Serie y número	Descripción	Fecha de Emisión	Monto Cobrado	Monto Retenido
01	001-000986	Materia prima	10/05/2014	3,540.00	106.20
TOTAL				3,540.00	106.20
Imprenta Tacna S.A. RUC: 20901020554 Serie 001 - 0001 al 1000 Aut N° 32216542 F. I. 12/01/2013			Son: <u>Ciento seis y 20/100</u> nuevos soles PROVEEDOR		
EMISOR - AGENTE DE RETENCIÓN					
SUNAT					

Fuente: Elaboración propia

8. Registro de comprobantes sujetos de retención: (Artículo 12 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

El agente de retención podrá abrir una columna en el registro de compras, en la que marcará:

- a) Los comprobantes de pago correspondientes a operaciones que se encuentran sujetas a retención.
- b) Las notas de débito y notas de crédito que modifican los comprobantes de pago correspondientes a operaciones que se encuentran sujetas a retención.

9. Cuentas y registro de control: (Artículo 13 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

El agente de retención y el proveedor deberán llevar, según sea el caso, las siguientes cuentas y registro de control:

9.1. IGV - Retenciones por pagar

El agente de retención abrirá en su contabilidad una cuenta denominada "IGV- Retenciones por pagar", en la sub divisionaria 40.11 IGV e IPM de la cuenta Tributos por pagar, en dicha cuenta controlará mensualmente las retenciones efectuadas a los proveedores y contabilizará los pagos efectuados a SUNAT.

Tabla 04. Modelo de cuentas y registros de control

ARTÍCULO 13 CUENTAS Y REGISTROS DE CONTROL	
<u>EL AGENTE DE RETENCIÓN</u>	
CUENTA CONTABLES "IGV - RETENCIONES POR PAGAR"	
Pagos efectuados a SUNAT = s/. 106.20	Retenciones efectuadas a los proveedores = S/. 106.20

Fuente: Elaboración propia

9.2. Registro del régimen de retenciones

Asimismo, el agente de retención deberá llevar un "Registro del régimen de retenciones" en el cual controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por pagar por cada proveedor. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información en columnas separadas.

- Fecha de transacción.
- Denominación y Número del documento sustentatorio.
- Tipo de transacción realizada, tales como: compras, ajustes a la operación, pagos parciales o totales, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, entre otras.
- Importe de la transacción, anotado en columna del debe o del haber según corresponda a la naturaleza de la transacción.
- Saldo resultante de la cuenta por pagar por cada proveedor.

Tabla 05. Modelo de registro del sistema de retenciones del IGV

Registro de retenciones del IGV											
Periodo: Junio 2014											
RUC: 204481911321											
Razón Social: TRC S.A.C. S.A.C.											
Dirección: Av industrial N° 1600 - Tacna											
Fecha	Documento Sustentatorio				Tipo de op.	Importe de la Transacción		Saldo pagar	Comprobante de Retención		
	Tipo de Doc.	Serie y N° de Doc.	RUC	Razón social		Debe	Haber		Serie	N° serie	Monto Retenido
10/05/2014	1	1	20210975862	ETEL E.I.R.L.	compra		3,540.00	3,540.00	1	420	106.2
					pago	3,540.00		00.00	1	420	106.2
				Sub Total							
TOTAL						S/.	3,540.00				106.20

Fuente: Elaboración propia

10. Cuentas y registro de control: (Artículo 13 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán ser legalizados antes de su uso, incluso cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas.

11. Plazo máximo de atraso: (Artículo 13 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

El "Registro del régimen de retenciones" no podrá tener un atraso mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguientes a aquel en que se recepciones o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores, siendo de aplicación además las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 134-2006/SUNAT, que regula el procedimiento para la autorización de registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios.

11.1. Contabilización de la operación

Para el tratamiento contable, se procede a utilizar el Plan contable general empresarial - PCGE, en el que se detalla las cuentas divisionarias correspondientes a emplear en los regímenes que son materia de aplicación.

40 TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

401 Gobierno central

4011 Impuesto General a las Ventas

40111 IGV - Cuenta propia

401111 Ventas

401112 Compras

40112 IGV - Servicios prestados por no domiciliados

40113 IGV - Régimen de Percepciones

401131 Percepciones por pagar

401132 Percepciones por aplicar

40114 IGV - Régimen de Retenciones

401141 Retenciones por pagar

401142 Retenciones por aplicar

Tabla 06. Contabilidad de la empresa "TRC S.A.C." (agente de retención)

----- X -----	Debe	Haber
60 COMPRAS	3,000.00	
601 Mercaderías		
6011 Mercaderías manufacturadas		
40 TRIB. Y APORT. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD	540.00	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
401112 IGV - Compras		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		3,540.00
421 Facturas, boletas y otros compr. por pagar		
4212 Emitidas		
42121 Emitidas en MN		
10/05/14 Por las compras realizadas según FT N° 001-000986		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 07. Ingreso al almacén de bienes adquiridos

----- X -----	Debe	Haber
20 MRCADERIAS	3,000.00	
201 Mercaderías manufacturadas		
2011 Mercaderías manufacturadas		
20111 Costo		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		3,000.00
611 Mercaderías		
6111 Mercaderías manufacturadas		
10/05/14 Ingreso de bienes al costo de adquisición		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 08. Contabilización del comprobante de retención emitido al proveedor.

----- X -----	Debe	Haber
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	106.20	
421 Facturas, boletas y otros compr. por pagar		
4212 Emitidas		
42121 Emitidas en MN		
40 TRIB. Y APORT. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD		106.20
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
IGV - Régimen de		
40114 Retenciones		
401141 IGV - Retenciones por pagar		
10/05/14 Por la provisión del Comprobante de Retención N° N° 001-420 hecha a la empresa Etel E.I.R.L.		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 09. Contabilización del pago de la compra (transferencia de fondos a la cuenta corriente del proveedor)

----- X -----	Debe	Haber
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	3,433.80	
421 Facturas, boletas y otros compr. Por pagar		
4212 Emitidas		
42121 Emitidas en MN		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		3,433.80
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
10/05/14 Pago de la diferencia de la FT N° 001-000986 al proveedor		

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales, la empresa "TRC SAC." paga sus tributos correspondientes al periodo del mes de mayo 2014.

Tabla 10. Retenciones por pagar

----- X -----	Debe	Haber
40 TRIB. Y APORT. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD	106.20	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
IGV - Régimen de		
40114 Retenciones		
IGV - Retenciones por		
401141 pagar		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		106.20
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
10/05/2014 Por el pago a SUNAT de las retenciones del mes		

Fuente: Elaboración propia

12. Declaración y pago del agente de retención: (Artículo 9 de la R. Superintendencia N° 037-2002/SUNAT.)

El agente de retención declarará el monto total de las retenciones practicadas en el periodo y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT - agentes de retención, Formulario Virtual N° 626. El referido PDT deberá ser presentado inclusive cuando no se hubieran practicado retenciones en el periodo.

La declaración y el pago se realizarán de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

12.1. Modelo del llenado del Programa de Declaración Telemática (PDT)

Figura N° 03. Programa de declaración telemática - PDT



Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 04. Identificación de datos

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 05. Cuadro de agentes de retenciones

RUC	Nombre o Razón Social	Base Imponible Retención	Importe de la Retención
-----	-----------------------	--------------------------	-------------------------

0 Registros Totales:

Nuevo Modificar Eliminar Imprimir

Validar Grabar Salir

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 06. Detalle del comprobante de pago

Tipo de doc. : 01 FACTURA

Serie : 0001

Nro. documento 00000986

Fecha de emisión: 10/05/2014

Valor Total del Comprobante de Pago : 3540.00

Aceptar Salir

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 07. Detalle de la retención

Detalle de la Retención

Comprobante de Retención emitida

RUC : 20210975862

Serie : 0001 Número : 00000420 Fecha de emisión : 10/05/2014

Monto Pagado : 3,540.00 Retención : 106.20

Detalle de comprobantes de pago involucrados

Tipo de Documento	Serie	Número	Fec. Emisión	Monto
FACTURA	0001	00000986	10/05/2014	3,540

1 Registros

Aceptar Salir

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 08. Información del sujeto a retención

Información del Sujeto de Retención

Datos del Proveedor

RUC : 20210975862

Razón Social : ETEL EIRL

Comprobantes de Retención emitidos

Serie Comprobante	Número Comprobante	Fecha de emisión Comprobar	Monto Pagado	Retención
0001	00000420	10/05/2014	3,540.00	106.20

1 Registros

Total Retención : 106.20

Nuevo Modificar Eliminar

Aceptar Salir

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 09. Retención efectuada

The screenshot shows the '0626 Agentes de Retención' application window. It has three tabs: 'Identificación', 'Retención', and 'Deuda Tributaria'. The 'Retención' tab is active, displaying a table titled 'Detalle de Retenciones por Sujeto de Retención'. The table has four columns: 'RUC', 'Nombre o Razón Social', 'Base Imponible Retención', and 'Importe de la Retención'. One record is shown for RUC 20210975862 and company ETEL EIRL, with a base of 3,540.00 and an amount of 106.20. Below the table, there are fields for '1 Registros', 'Totales: 3,540' and '106', and buttons for 'Nuevo', 'Modificar', 'Eliminar', and 'Importar'. At the bottom are 'Validar', 'Grabar', and 'Salir' buttons.

RUC	Nombre o Razón Social	Base Imponible Retención	Importe de la Retención
20210975862	ETEL EIRL	3,540.00	106.20

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

Figura N° 10. Deuda tributaria

The screenshot shows the '0626 Agentes de Retención' application window with the 'Deuda Tributaria' tab active. It displays a summary table of tax debt items and their amounts. Below this, there is a 'Forma de Pago' section with radio buttons for 'Efectivo' and 'Cheque', and fields for 'Importe Total a Pagar', 'Banco', and 'Nro. de Cheque'. Buttons for 'Validar', 'Grabar', and 'Salir' are at the bottom.

Retenciones	
RETENCIONES EFECTUADAS	401 106
Pagos previos (efec. cheque doc val)	402
RETENCION A PAGAR	403 106
Interes Moratorio	404
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	405 106
IMPORTE A PAGAR	410 106

Forma de Pago
 Importe Total a Pagar : 106
 Efectivo
 Cheque Banco : [dropdown] Nro. de Cheque : [input]

Fuente: Programa PDT. Elaboración propia

13. Presentación de declaraciones y realización de pago: (Artículo 2 de la R.S. N° 260-2004/SUNAT)

Se tendrá en cuenta los siguientes:

a. Deudores tributario notificados como Principales Contribuyentes (PRICOS): Podrán optar por presentar sus declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT virtual.

b. Los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS): podrán optar por presentar sus declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT virtual, excepto en el caso que el importe total a pagar sea igual a cero (S/.0.00) en el que obligatoriamente deben utilizar este medio.

ANEXO C
Cuestionario de preguntas

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA PROFESIONAL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA



Cuestionario de preguntas

"SISTEMA DE RETENCIONES DEL IGV Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CIUDAD DE TACNA 2014"

Presentado por:

CPC. GABRIELA TICONA MENDOZA

TACNA - PERÚ

2015

- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

3) La discrecionalidad que se le confiere a la Administración Tributaria no debería sobrepasar los límites establecidos por los principios tributarios constitucionales.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

b. Relación jurídico tributaria

4) No es que correcto que la Administración Tributaria (sujeto activo), recurra al agente de Retención (sujeto pasivo) como auxiliar en el cobro de los impuestos.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

5) No es correcto que la Administración Tributaria (sujeto activo), considere al agente de Retención (sujeto pasivo) como garantía del pago de los impuestos

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

c. Responsabilidad solidaria tributaria

- 6) No es correcto que el agente de retención como responsable solidario, (aunque no realice la actividad generadora del impuesto) esté obligado al cumplimiento de la obligación tributaria por deuda ajena.
- a. Muy de acuerdo ()
 - b. De acuerdo ()
 - c. Poco de acuerdo ()
 - d. En desacuerdo ()
 - e. Muy en desacuerdo ()
- 7) El sistema de responsabilidad solidaria tributaria fue instaurado con el propósito de asegurar el pago del impuesto.
- a. Muy de acuerdo ()
 - b. De acuerdo ()
 - c. Poco de acuerdo ()
 - d. En desacuerdo ()
 - e. Muy en desacuerdo ()
- 8) La responsabilidad solidaria tributaria afecta la gestión de las empresas designadas agentes de retención.
- a. Muy de acuerdo ()
 - b. De acuerdo ()
 - c. Poco de acuerdo ()
 - d. En desacuerdo ()
 - e. Muy en desacuerdo ()

d. Obligaciones sustanciales y formales

- 9) El sistema de retenciones del IGV incrementa las obligaciones sustanciales en las empresas designadas agentes de retención.
- a. Muy de acuerdo ()
 - b. De acuerdo ()
 - c. Poco de acuerdo ()

- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

10) El sistema de retenciones del IGV incrementa las obligaciones formales en las empresas designadas agentes de retención.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

11) El cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por el sistema de retenciones del IGV absorbe recursos de tiempo a las empresas designadas agentes de retención.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

12) El tiempo dedicado al cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por el sistema de retenciones del IGV, podría ser dedicado a otras actividades de la empresa

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

e. Carga Administrativa

13) El sistema de retenciones del IGV genera una serie de cargas administrativas a las empresas designadas agentes de retención.

- a. Muy de acuerdo ()

- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

14) Al momento de promulgar las normas, se debería tener en cuenta la carga administrativa que pueden generar a las empresas designadas agentes de retención.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

15) Las cargas administrativas son un obstáculo a la competitividad de las empresas designadas agentes de retención.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

f. Infracciones y sanciones

16) El sistema de retenciones del IGV puede originar infracciones y sanciones ante su incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

17) Al momento de promulgar las normas, se debería tener en cuenta el riesgo antes infracciones y sanciones que dichas normas pueden generar a las empresas designadas agentes de retención.

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

18) No es correcto que el agente de Retención deba asumir el rol de responsable solidario en caso de infracciones y sanciones

- a. Muy de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Muy en desacuerdo ()

ANEXO D
Matriz de consistencia

Matriz de consistencia

Tabla 11. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADOR
El Sistema de retenciones del IGV y la Obligación tributaria de los Agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.	<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se relaciona el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención en la ciudad de Tacna 2014?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar cómo es la relación del sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Ha: El sistema de retenciones del IGV tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p> <p>Ho: El sistema de retenciones del IGV no tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p>	<p>V .I.</p> <p>Retenciones del IGV</p> <p>V. D.</p> <p>Obligación tributaria</p>	<p><u>Indicadores</u></p> <p>- Principios tributarios constitucionales</p> <p>- Relación jurídico tributaria</p> <p>-Responsabilidad solidaria tributaria</p>
	<p>Problema Específico</p> <p>a) ¿De qué manera repercuten los principios tributarios constitucionales en la obligación tributaria de los agentes de retención de la Ciudad de Tacna 2014?</p>	<p>Objetivo Específico</p> <p>a) Identificar de qué manera repercuten los principios tributarios constitucionales en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p>	<p>Hipótesis Específica N° 1</p> <p>Ha: Los principios tributarios constitucionales repercuten significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p> <p>Ho: Los principios tributarios constitucionales no repercuten significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p>		<p><u>Indicadores</u></p> <p>- Obligaciones formales y sustanciales</p>
	<p>b) ¿Cómo influye la relación jurídico tributaria en la obligación tributaria de los Agentes de retención en la ciudad de Tacna 2014?</p>	<p>b) Analizar cómo influye la relación jurídico tributaria en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014</p>	<p>Hipótesis Específica N° 2</p> <p>Ha: La relación jurídico tributaria influye significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p> <p>Ho: La relación jurídico tributaria no influye significativamente en la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p>		<p>- Carga administrativa</p>
	<p>c) ¿Cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria con la obligación tributaria de los agentes de retención en la ciudad de Tacna 2014?</p>	<p>c) Determinar cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria y la obligación tributaria de los agentes de retención de la Ciudad de Tacna 2014.</p>	<p>Hipótesis Específica N° 3</p> <p>Ha: La responsabilidad solidaria tributaria tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p> <p>Ho: La responsabilidad solidaria tributaria no tiene una relación directa con la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014.</p>	<p>- Infracciones y sanciones</p>	

Fuente: Elaboración propia

ANEXO E

Validación de juicio de expertos



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSGRADO
Maestría en Contabilidad, Tributación y Auditoría



REGISTRO DE APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A EMPRESAS DESIGNADAS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IGV DE LA CIUDAD DE TACNA, CON FINES ACADÉMICOS POR PARTE DEL ESTUDIANTE DE MAESTRÍA EN CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y AUDITORIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014”.

Número de Expertos: 2 Ámbito profesional del colectivo investigado Docentes universitarios

Nº	Apellido y Nombre	Cargo	Institución	Email	Firma
1	Mag. CPC. Eloyna Lucia Peñaloza Arana	Docente Universitario	UPT	luciap1100@hotmail.com	
2	Mag. CPC. Juan Guillermo AranibarOcola	Docente Universitario	UPT	jaranibar42@htmail.com	



“Sistema de retenciones del IGV y la Obligación tributaria de los Agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014”



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, Mag. Eloyna Lucia Peñaloza Arana, Documento Nacional de Identidad N° 04406159, con Registro del Colegio de Contadores de Tacna N° 13-116, Docente Universitario de la Universidad Privada de Tacna, hago constar que evalué mediante **Juicio de Expertos**, el instrumento de recolección de información con fines académicos; considerándolo **válido** para el desarrollo de los objetivos planteados en la investigación denominada: “Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014”.

Constancia que se expide en Tacna, en el mes de Mayo del 2014.

Mag. Eloyna Lucia Peñaloza Arana
DNI 04406159
COLEGIATURA N° 13-116

Email: luciap1100@hotmail.com



“Sistema de retenciones del IGV y la Obligación tributaria de los Agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014”



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe Mag. CPC. Juan Guillermo Aranibar Ocola, Documento Nacional de Identidad N° 00403411, con Registro del Colegio de Contadores de Tacna N° 13-297, Docente Universitario de la Universidad Privada de Tacna, hago constar que evalué mediante **Juicio de Expertos**, el instrumento de recolección de información con fines académicos; considerándolo **válido** para el desarrollo de los objetivos planteados en la investigación denominada: “Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014”.

Constancia que se expide en Tacna, en el mes de Mayo del 2014.

Mag. CPC. Juan Guillermo Aranibar Ocola
DNI 00403411
COLEGIATURA N° 13-297

Email: jaranibaro@hotmail.com



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Escuela de Posgrado

Maestría en Contabilidad, Tributación y Auditoría



**INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A INVESTIGADORES, PARA RECOLECCION DE INFORMACION
CON FINES ACADEMICOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:**

"Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la Ciudad de Tacna 2014"

VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

El presente cuestionario ha sido diseñado con fines académicos para recolectar la información necesaria para determinar la relación existente entre el sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la Ciudad de Tacna.

Muy de acuerdo	1
De acuerdo	2
Poco de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Muy en desacuerdo	5

Tabla 12. Formato para validación de instrumento por juicio de expertos

Nº	Items	Redacción Adecuada	Pertinencia con Objetivos	Claridad	Coherencia	Observaciones
V. Independiente: Sistema de Retenciones del IGV						
Principios Tributarios Constitucionales						
1	Cuando se determinan los elementos del tributo mediante una simple Resolución de Superintendencia, y no con una norma con rango de ley, se están vulnerando los Principios Tributarios Constitucionales de legalidad y de reserva de ley.					
2	Para la continuidad del Régimen de Retenciones del IGV, debería ser regulada mediante una norma con rango de ley y no quedarse normatizada en una resolución de Superintendencia.					
3	La discrecionalidad que se le confiere a la Administración Tributaria no debería sobrepasar los límites establecidos por los Principios Tributarios Constitucionales.					
Relación Jurídico Tributaria						
4	No es que correcto que la Administración Tributaria (sujeto activo), recurra al Agente de Retención (sujeto pasivo) como auxiliar en el cobro de los impuestos.					
5	No es correcto que la Administración Tributaria (sujeto activo), considere al Agente de Retención (sujeto pasivo) como garantía del pago de los impuestos					
Responsabilidad Solidaria Tributaria						
6	No es correcto que el Agente de Retención como responsable solidario, (aunque no realice la actividad generadora del impuesto) esté obligado al cumplimiento de la Obligación Tributaria por deuda ajena					

7	El Sistema de Responsabilidad Solidaria Tributaria fue instaurado con el propósito de asegurar el pago del impuesto.					
8	La Responsabilidad Solidaria Tributaria afecta la gestión de las empresas designadas Agentes de Retención.					
V. Dependiente: Obligación Tributaria						
Obligaciones Sustanciales						
9	El Sistema de Retenciones del IGV incrementa las obligaciones sustanciales en las empresas designadas Agentes de Retención.					
10	El Sistema de Retenciones del IGV incrementa las obligaciones formales en las empresas designadas Agentes de Retención.					
11	El cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por el Sistema de Retenciones del IGV absorbe recursos de tiempo a las empresas designadas Agentes de Retención.					
12	El tiempo dedicado al cumplimiento de las obligaciones formales impuestas por el Sistema de Retenciones del IGV, podría ser dedicado a otras actividades de la empresa					
Carga Administrativa						
13	El Sistema de Retenciones del IGV genera una serie de cargas administrativas a las empresas designadas Agentes de Retención.					

14	Al momento de promulgar las normas, se debería tener en cuenta la carga administrativa que dichas normas puede generar a las empresas designadas Agentes de Retención.					
15	Las cargas administrativas son un obstáculo a la competitividad de las empresas designadas Agentes de Retención.					
Sanciones e Infracciones						
16	El Sistema de Retenciones del IGV puede originar infracciones y sanciones ante su incumplimiento o cumplimiento defectuoso.					
17	Al momento de promulgar las normas, se debería tener en cuenta el riesgo antes infracciones y sanciones que dichas normas puede generar a las empresas designadas Agentes de Retención.					
18	No es correcto que el Agente de Retención deba asumir el rol de responsable solidario en caso de infracciones y sanciones					

Nombre y Apellido:		
Nº DNI o Nº de Colegio al que pertenece:		
Nivel académico o Profesión:		
Cargo:		
Fecha		

Fuente: Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna

ANEXO F

Validación del instrumentos de recolección de datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ALPHA DE CROMBACH

En cualquier tipo de investigación, la capacidad que tenga un instrumento de recolectar datos depende de dos atributos muy importantes como son: la validez y la confiabilidad, la validez se refiere si el instrumento para la recolección de datos mide lo que realmente debe medir, y la confiabilidad se refiere a la confianza que se tiene en los datos recolectados. Si esta herramienta es defectuosa, nos llevará a resultados sesgados y a conclusiones equivocadas.

En este sentido, el Alpha de Crombach se trata de un índice de consistencia interna que toma valores entre 0 y 1 que sirve para comprobar si el instrumento que se está evaluando recopila información defectuosa que por tanto nos llevaría a conclusiones equivocadas o si se trata de un instrumento fiable que hace mediciones estables y consistentes. Alpha es por tanto, un coeficiente de correlación que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los items para ver que efectivamente se parecen.

Como criterio general, según George y Mallery (1995), el Alpha de Crombach por debajo de 0.5 muestra un nivel de fiabilidad no aceptable, si se tomara un valor entre 0.5 y 0.6 se podría considerar como un nivel pobre, si se situara entre 0.6 y 0.7 se estaría ante un nivel débil, entre 0.7 y 0.8 haría referencia a un nivel aceptable, en el intervalo 0.8 y 0.9, se podría calificar de un nivel bueno, y si se tomara un valor superior a 0.9 sería excelente.

Tabla 13. Resumen procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válidos	30	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	30	100,0

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Tabla 14. Estadísticos de fiabilidad

Alpha de Cronbach	N de elementos
,962	18

Fuente: Programa estadístico Spss. Elaboración propia

Como se puede observar el valor obtenido mediante la validación de instrumento de recolección de datos de Alpha de Crombach es de 0.962, y según los parámetros establecidos por los autores George y Mallery, se puede apreciar que el valor es de 96.2% el que se encuentra en la categoría de excelente por ser mayor a 0.9. Por lo tanto, el instrumento examinado tiene un alto grado de confiabilidad.